

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 9 • Lunes, 19 de enero de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	79,73 euros
Suscripción semestral .....	44,80 euros
Suscripción trimestral .....	24,92 euros
Suscripción mensual .....	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,54 euros
Número de años anteriores .....	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— ..... 162

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).—	165
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 06/02. Don Benito (Badajoz).—	165
— Dirección Provincial. Murcia.—	165
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/02. Girona.—	166
— Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva. Sevilla.—	166
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.—	166

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— ..... 167

### AYUNTAMIENTOS

Puente Genil y Carcabuey ..... 197

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Lucena ..... 197

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Anuncios Oficiales. Mancomunidad de Municipios Comarca Valle de los Pedroches. Alcaracejos (Córdoba).—	199
Ayuntamientos.— Córdoba	199
Juzgados.— Córdoba y Montoro	200

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

Núm. 10.590

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las

personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

### NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
149401556294	EMOFER S L	B02180420	ALBACETE	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045991450	J BUJALANCE	80116725	BARCELONA	30-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
149045667744	TECH DAIRY SL	B06223697	BADAJOS	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149401556907	PRO ELECTRONICA SUR S A	A11373933	CADIZ	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149045749189	G GUTIERREZ	31630110	JEREZ DE LA FTRA	22-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045837514	V CHECA	01919572	CACERES	23-08-2003	450,00	1	RD 13/92	020.1
149044717510	K ALI	45082316	CEUTA	17-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149045668451	A REYES	30463885	ADAMUZ	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045829347	K MOUSLIM	X3203741W	AGUILAR DE LA FRONTERA	31-08-2003	60,00		RD 13/92	106.2
140045829335	K MOUSLIM	X3203741W	AGUILAR DE LA FRONTERA	31-08-2003	0,00		L. 30/1995	
149045852282	M FARIS	X3444728H	AGUILAR DE LA FRONTERA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045988450	J PARRAS	15450724	BAENA	25-08-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045321789	M TORRECILLA	26976103	BAENA	16-08-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045986131	J PAVON	30429707	BAENA	04-09-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045997281	M MERCADO	30493913	BAENA	29-08-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
140045986740	F SERRANO	50666647	BAENA	09-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045914867	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES	B14422364	CABRA	07-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045318950	F GOMEZ	26971437	CABRA	03-08-2003	610,00		L. 30/1995	002.1
140045318948	M OJEDA	30418322	CABRA	03-08-2003	610,00		L. 30/1995	002.1
140045318985	M OJEDA	30418322	CABRA	02-08-2003	610,00		L. 30/1995	002.1
140045975546	J CAPITAN	34014177	CABRA	07-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045975534	J CAPITAN	34014177	CABRA	07-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045831913	COMERCIAL ROCHI S A	A14016315	CORDOBA	07-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.
149045742511	PAVINCOSA S L	B14071567	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045930253	ZONAS VERDES CORDOBESAS S	B14100515	CORDOBA	23-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045885764	ZONAS VERDES CORDOBESAS S	B14100515	CORDOBA	09-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045864323	MENSACOR S L	B14302715	CORDOBA	05-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045917487	LOSERCO LOGISTICA Y SERVIC	B14410054	CORDOBA	20-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045875928	RED CORDOBA SL	B14411045	CORDOBA	03-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045942103	EXPRESS VEINTICUATRO SL	B14422265	CORDOBA	28-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045807785	TRANSDIMECOR S L	B14428692	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045942267	TROFEOS MAGO DEPORTES S L	B14444756	CORDOBA	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045883226	APLICACIONES VERTICALES ME	B14513139	CORDOBA	04-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045884838	ELECTRO MONTAJES JOYMA SL	B14515787	CORDOBA	27-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045905234	A EL BOUJDAINI	X0965603V	CORDOBA	02-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045942863	A EL BOUJDAINI	X0965603V	CORDOBA	02-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045728464	A EL ATMANI	X1497297C	CORDOBA	27-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045561843	J VAZQUEZ	04562227	CORDOBA	22-08-2003	150,00		RD 13/92	074.2
149401553086	J MARTINEZ	24884351	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045874638	M DE URQUIA	25891550	CORDOBA	30-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045742020	M SANCHEZ	28680062	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045543658	M SORIANO	29804843	CORDOBA	09-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140044500550	M SORIANO	29804843	CORDOBA	09-09-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140045885752	S SALAS	29813205	CORDOBA	03-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045838828	J CARMONA	29816927	CORDOBA	08-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
140045881199	J RINCON	29936261	CORDOBA	21-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045947423	F DORADO	29945063	CORDOBA	28-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045948452	A BERNAD	29964236	CORDOBA	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045903493	G FERNANDEZ DE CORDOBA	29966250	CORDOBA	01-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045904138	J MORENO	30011417	CORDOBA	24-07-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045996136	J MORENO	30011417	CORDOBA	09-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045945086	J MORENO	30011417	CORDOBA	24-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
140045948488	J MORALES	30036723	CORDOBA	23-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045250729	F ANTUNEZ	30050227	CORDOBA	27-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045462257	R CUADRADO	30055923	CORDOBA	24-05-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045832413	M VIDAL	30057020	CORDOBA	23-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045671272	J PINILLOS	30061840	CORDOBA	07-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045705294	R MARTINEZ	30063712	CORDOBA	04-05-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045827430	D TORRALBA	30071208	CORDOBA	24-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045836571	F LOPEZ	30399092	CORDOBA	06-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045894248	M FERNANDEZ	30404581	CORDOBA	27-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045747665	L NAVARRO	30420516	CORDOBA	08-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045940581	I ALARCON	30432960	CORDOBA	29-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045879516	C ARANDA	30433040	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045894480	M NAVAS	30434560	CORDOBA	04-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140044663693	M GOMEZ	30439545	CORDOBA	23-07-2003	800,00		L. 30/1995	002.1
140045469902	F MUÑOZ	30441391	CORDOBA	18-08-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045942231	J CANO	30447216	CORDOBA	26-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045847477	R URBANO	30450355	CORDOBA	03-08-2003	150,00		RD 13/92	087.1
140045857410	A HERENCIA	30454134	CORDOBA	21-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.5

140045927679	R NAVAJAS	30462447	CORDOBA	03-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
149401547256	F SANCHEZ	30462685	CORDOBA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045874948	B FERNANDEZ	30464925	CORDOBA	11-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045909458	A SANCHEZ	30471951	CORDOBA	05-10-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045942127	R SANCHEZ	30473070	CORDOBA	28-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045994528	A RUDILLA	30500486	CORDOBA	04-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
149045771780	R MANCHADO	30500887	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045765485	J GOMEZ	30505973	CORDOBA	06-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045908170	A VACAS	30506167	CORDOBA	29-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045935500	A PONFERRADA	30511604	CORDOBA	03-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045880699	A DE LOS LLANOS	30512899	CORDOBA	24-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045346312	J HERRERA	30513908	CORDOBA	18-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045843861	R MELENDEZ	30515044	CORDOBA	29-05-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
149401547335	I RODRIGUEZ	30519198	CORDOBA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045845067	M MONSERRAT	30521656	CORDOBA	31-05-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045972570	P MORILLO	30523742	CORDOBA	16-08-2003	60,00		RD 2822/98	033.1
140045972569	P MORILLO	30523742	CORDOBA	16-08-2003	300,00		RD 2822/98	042.1
140045994760	I REVUELTO	30545730	CORDOBA	07-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045970834	M FLORES	30786979	CORDOBA	08-08-2003	150,00		RD 772/97	016.4
140045970822	M FLORES	30786979	CORDOBA	08-08-2003	150,00		RD 13/92	084.1
149045743620	J COLODRERO	30787226	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045884760	A CANO	30787445	CORDOBA	10-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045884851	A CANO	30787445	CORDOBA	10-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045604192	C CESPEDOSA	30788886	CORDOBA	06-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045746636	R MOYA	30789194	CORDOBA	01-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045542770	J PLANTON	30793302	CORDOBA	07-08-2003	610,00		L. 30/1995	002.1
140045901320	J CARRASCO	30797852	CORDOBA	05-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045380277	R BLAZQUEZ	30802451	CORDOBA	09-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045380289	R BLAZQUEZ	30802451	CORDOBA	09-09-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140401567211	R MOLINA	30804288	CORDOBA	22-09-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
140045984699	F CASTILLA	30806253	CORDOBA	12-08-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
140045985461	P DIAZ	30810044	CORDOBA	04-08-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045894960	A VILLAR	30813250	CORDOBA	04-09-2003	1.250,00		L. 30/1995	003.A
140045894819	A VILLAR	30813250	CORDOBA	04-09-2003	60,00		RD 772/97	018.1
140045940740	J DOMINGUEZ	30828190	CORDOBA	06-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045946431	M CAÑUELO	30828235	CORDOBA	18-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045879995	A ROMERO	30830535	CORDOBA	21-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045909392	R TORRES	30836354	CORDOBA	28-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045946418	J VALVERDE	30953154	CORDOBA	27-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045985890	R FLORES	30956652	CORDOBA	25-08-2003	60,00		RD 13/92	130.1
140045997141	J NEVADO	30960999	CORDOBA	08-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045985746	D BLAZQUEZ	30962128	CORDOBA	10-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045908223	D RAMIREZ	30964563	CORDOBA	03-09-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045940076	O GONZALEZ	30965509	CORDOBA	27-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045833363	C MACHIN	30965905	CORDOBA	03-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
140045940404	A GRANADINO	30973539	CORDOBA	21-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045945657	D MARQUEZ	30984333	CORDOBA	03-09-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045941305	D MARQUEZ	30984333	CORDOBA	29-08-2003	0,00		L. 30/1995	
140045469630	J PUNTAS	30984866	CORDOBA	25-08-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045943867	J CARRETERO	30985345	CORDOBA	05-09-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045941421	F VEGA	30985458	CORDOBA	21-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
140045996124	P LOPEZ	44350544	CORDOBA	09-09-2003	60,00		RD 13/92	099.1
140045644219	M ARROYO	44351165	CORDOBA	22-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
140045940611	M GARCIA	44357226	CORDOBA	01-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045990894	O ROMERO	44358463	CORDOBA	28-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
140045996380	O ROMERO	44358463	CORDOBA	28-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
140045990900	O ROMERO	44358463	CORDOBA	28-08-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045837290	M GONZALEZ	44359580	CORDOBA	27-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045940805	F ESTEBAN	44361489	CORDOBA	28-08-2003	0,00		L. 30/1995	
140045876076	R CABALLERO	44363987	CORDOBA	29-08-2003	0,00		L. 30/1995	
140045899301	R DE LA COBA	44364982	CORDOBA	21-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045940714	C GOMEZ	44365663	CORDOBA	23-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045942279	A SANCHEZ	44365693	CORDOBA	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045547731	A GILARTE	44366203	CORDOBA	25-07-2003	60,00		RD 13/92	019.1
140045899120	R TRENAS	44369121	CORDOBA	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045900790	R TRENAS	44369121	CORDOBA	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045900807	R TRENAS	44369121	CORDOBA	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045561855	M VILLENA	44369692	CORDOBA	23-08-2003	450,00	1	RD 13/92	044.
140045940726	F RUIZ	44370750	CORDOBA	28-08-2003	0,00		L. 30/1995	
140045948889	F RUIZ	44370750	CORDOBA	04-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045856892	R DIAZ	44371578	CORDOBA	24-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045876891	L MARQUEZ	45736993	CORDOBA	03-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
149045804577	S CORTES	45737385	CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045548152	E MORENO	45737454	CORDOBA	29-07-2003	0,00		L. 30/1995	
140045907905	A AGUILAR	45742040	CORDOBA	21-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045386279	D SANCHEZ	45743087	CORDOBA	11-06-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045926997	F JIMENEZ	45746524	CORDOBA	11-08-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045907917	R CASTRO	45746763	CORDOBA	03-09-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045884255	E REYES	45747529	CORDOBA	17-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045885296	J DIAZ	45760740	CORDOBA	23-07-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045942322	J NOMBELA	53615664	CORDOBA	04-09-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045957076	M MUÑOZ	75597364	CORDOBA	29-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
140045946560	M ALMAGRO	76922927	CORDOBA	26-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045942097	M RODRIGUEZ	30447106	ALCOLEA	27-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045941299	J MALDONADO	45739834	VILLARRUBIA	29-08-2003	0,00		L. 30/1995	
140045880675	M SILES	30490526	VILLARRUBIA CORDOB	23-07-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140044435740	P ZURITA	30975689	SAN ANTONIO EL CAR	23-08-2003	150,00		RD 13/92	003.1
140044435982	P ZURITA	30975689	SAN ANTONIO EL CAR	23-08-2003	90,00		RD 13/92	143.1
140045826073	A LUCENA	30497750	FUENTE PALMERA	12-07-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
149045743473	A GALVEZ	30813329	HORNACHUELOS	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149045782454	J PALMA	30505498	MONTE ALTO LA CARL	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149045671966	F SAIADO	80127326	LA RAMBLA	27-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3

140045904552	M SANCHEZ	30454331	LA VICTORIA	02-09-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140045972053	SOCIEDAD DEPORTIVA OTEROS	814458673	LUCENA	14-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045740368	B GOMEZ	07799733	LUCENA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045775624	J MONCAYO	23788592	LUCENA	23-05-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045971310	J PINO	30036163	LUCENA	08-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045971358	J PINO	30036163	LUCENA	08-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045971346	J PINO	30036163	LUCENA	08-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140045805343	J JIMENEZ	30417298	LUCENA	25-05-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045971619	J JIMENEZ	30483761	LUCENA	14-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
149045768618	M CARRASQUILLA	30747797	MONTEMAYOR	20-10-2003	300,00		RD 339/90	072.3
140045672252	F RAMIREZ	52352487	MONTILLA	04-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045931270	J CASTRO	75669796	MONTILLA	30-07-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140045688685	R ESPINO	48296755	MONTORO	19-07-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045991175	R HUECAS	80155414	MONTORO	09-09-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
149045851592	A CORDOBA	30503827	MORILES	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045919518	M BOUSANNA	X3489813X	PALENCIANA	03-08-2003	150,00		RD 13/92	079.1
140045988553	M MONTERO	53085857	PALMA DEL RIO	24-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045834549	A AGUIRRE	X3598150F	PEÑARROYA PUEBLONUEV	24-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045988978	J EXPOSITO	30211193	PEÑARROYA PUEBLONUEV	11-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045520253	M RODRIGUEZ	30394184	POSADAS	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045909379	D MORENO	30465496	POSADAS	21-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
140045888479	I MARTINEZ	30495918	POSADAS	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045701793	J LOPEZ	30505737	POSADAS	23-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
149045741762	Y ZHAN	X0584298Y	POZOBLANCO	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045880651	A FRANCO	75655765	POZOBLANCO	03-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045792733	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045749686	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	01-08-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140045942012	F GOMEZ	39162602	PRIEGO DE CORDOBA	22-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045891340	M GARCIA	52360340	PRIEGO DE CORDOBA	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045376754	M GARCIA	52360340	PRIEGO DE CORDOBA	26-07-2003	610,00		L. 30/1995	002.1
140045891351	M GARCIA	52360340	PRIEGO DE CORDOBA	09-07-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045891363	M GARCIA	52360340	PRIEGO DE CORDOBA	09-07-2003	100,00		RDL 339/90	062.1
140045907000	P FLORES	30428416	PUENTE GENIL	02-09-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140045906998	P FLORES	30428416	PUENTE GENIL	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045876090	P FLORES	30428416	PUENTE GENIL	02-09-2003	0,00		L. 30/1995	
140045883444	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	26-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045883870	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	01-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045978857	M JIMENEZ	30962726	PUENTE GENIL	09-09-2003	150,00		RD 13/92	087.1
140045883250	M JIMENEZ	44364174	PUENTE GENIL	04-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
149045851889	A BAENA	48869322	PUENTE GENIL	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045990971	A MORALES	48871036	PUENTE GENIL	12-09-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
140045988519	S ROLDAN	50602947	PUENTE GENIL	30-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045880420	F FLORES	52943032	PUENTE GENIL	11-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140044693041	A ROA	80124022	PUENTE GENIL	29-07-2003	800,00		L. 30/1995	002.1
140045883468	A ROA	80124022	PUENTE GENIL	29-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045971760	A MORILLO	48872294	SOTOGORDO	08-08-2003	90,00		RD 13/92	118.1
140045971772	A MORILLO	48872294	SOTOGORDO	08-08-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140045973793	M ARIZA	25300059	RUTE	20-08-2003	150,00		RD 13/92	129.2
140045915951	R JIMENEZ	52488081	RUTE	13-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
149045768020	E ESCOBAR	74634985	RUTE	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045469859	H RESTREPO	X3089354V	ARRECIFE	06-08-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140045469872	H RESTREPO	X3089354V	ARRECIFE	06-08-2003	150,00		RD 13/92	129.2
140045925750	AUTORENTCAR SL	B18572867	ATARFE	02-08-2003	60,00		RD 2822/98	046.2
140045749674	EXTINMAN SL	B18045252	GRANADA	01-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045970937	M KANDUI	X0953405D	GRANADA	19-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045778688	J CORTES	29083384	GRANADA	08-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045834409	F MUÑOZ	52517172	HUESCAR	30-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
140401574896	M PRIETO	29755850	ALJARAQUE	18-09-2003	200,00		RD 13/92	052.
149401555848	GEST GEREN S MERCANTIL S L	B21215512	HUELVA	21-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045793298	F FERNANDEZ	26207282	HUELVA	04-04-2003	90,00		RD 13/92	143.1
140401544510	F FERNANDEZ	26207282	HUELVA	04-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
140045906962	I JIMENEZ	44363624	LA REDONDELA	16-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
140045777185	L FERNANDEZ	77339138	ALCALA LA REAL	08-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045982381	M MORENO	26177100	ANDUJAR	24-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
140045825445	AUTOMOCION JAEN S A	A23044357	JAEN	06-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045708076	TRANSEMA DOS MIL S L	B23423635	LINARES	15-07-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
140045982629	M MORENO	75070696	LINARES	27-07-2003	800,00		L. 30/1995	002.1
140045817308	J ZNATY	25707506	BENALMADENA COSTA	27-07-2003	90,00		RD 13/92	090.1
149045797007	QUESUR S A	A29058989	MALAGA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149045588145	F ORTEGA	29989002	MALAGA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
149401553920	E RODRIGUEZ	24884431	CALA DEL MORAL	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140044500329	B CABRERA	44363194	MELILLA	27-07-2003	800,00		L. 30/1995	002.1
149045758762	E MILLAD	X1432700F	LOS MTNEZ DEL PUER	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045321054	E NAVAS	30957481	PALMA MALLORCA	23-07-2003	700,00		L. 30/1995	002.1
140046005760	ALDISPECA SL	B41644105	ALCALA DE GUADAIRA	18-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
140045313604	A ALVAREZ	48867865	CASARICHE	27-02-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
149401548327	J LAPUENTE	17715953	DOS HERMANAS	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045897699	C DIAZ	52234728	DOS HERMANAS	17-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045906767	J CHAPARRO	34025652	HERRERA	08-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
149045537400	A ABRIL	75442120	LA PUEBLA INFANTES	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140045924423	M DOMENECH	28515024	LORA DEL RIO	12-07-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045909367	E MARMOL	48656093	MORON DE LA FRONTERA	21-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
140045980724	F CHICO	28533239	OLIVARES	29-08-2003	60,00		RD 13/92	010.1
140045708015	HERMANOS ESTUDILLO CORONA	B41890971	PEDRERA	17-07-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
140045707382	HERMANOS ESTUDILLO CORONA	B41890971	PEDRERA	17-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
149401548844	GRUAS Y TRANSPORTES GIL S	A11031887	SEVILLA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140401573170	EL LANCHAR S A	A41034224	SEVILLA	03-09-2003	200,00		RD 13/92	052.
140045835037	GOMEZ Y CONTRERAS INTERMED	B91268490	SEVILLA	30-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
140045982277	J CARTUJO	10027637	SEVILLA	18-07-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
140401572747	M OTAMENDI	15153967	SEVILLA	29-08-2003	200,00		RD 13/92	052.
140401577897	J GAVIÑO	28748066	SEVILLA	25-09-2003	300,00	1	RD 13/92	052.

140045883214	B MOLINA	28831504	SEVILLA
140401569104	M ADARRAGA	15930463	SAN SEBASTIAN
140045801490	D GONZALEZ	03603262	CONSUEGRA
149401512540	ROYO FAHRENBERGER SA	A79161212	LOMINCHAR
149045742778	E DE LA MERCED	20801603	ALZIRA
140045929494	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B97181200	PATERNA
140045981170	M SERRANO	34024418	ZARAGOZA

03-09-2003	450,00	RD 772/97	001.2
01-07-2003	140,00	RD 13/92	048.
15-07-2003	90,00	RD 13/92	143.1
21-10-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
03-11-2003	300,00	RDL 339/90	072.3
20-07-2003	150,00	RD 2822/98	025.1
30-07-2003	150,00	RD 2822/98	032.3

Córdoba, 5 de diciembre de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Núm. 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 10.875

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, se ha tramitado expediente de alta a instancia de parte, por el que se ha dictado resolución, respecto a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

140063014126; Manuela Parejo Pineda; 01 de octubre de 2003.

140064077688; Antonio Aguilera García; 01 de noviembre de 2003.

140075693743; Manuel Pérez Calzado; 01 de octubre de 2003.

140077705077; Rafaela Delgado Quero; 01 de octubre de 2003.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

### Hechos

Que Vd. ha solicitado su Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

### Fundamentos de Derecho

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de los trabajadores.

### Resuelve

Aceptar el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." de 11-4), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas, Bajas y variaciones de Trabajadores en la Seguridad Social ("B.O.E." de 27-2).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el artículo 71.4 citado, lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 06/02**  
**DON BENITO (Badajoz)**  
 Núm. 10.871

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("B.O.E." del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NIF/CIF.— Nombre/Razón social.— Domicilio/Localidad.— Expediente.— Procedimiento.

0X2147993T; Merdi Mohamed; Poeta Alonso Yuste, 4, 14520-Fernán Núñez (Córdoba); 06 02 99 00005479; Diligencia embargo sueldo.

53267964X; Moreno Granados, José Antonio; Avda. Andalucía, 18, 14208-Los Blázquez (Córdoba); 06 02 00 00040585; Diligencia embargo sueldo.

0X2147993T; Merdi Mohamed; Poeta Alonso Yuste, 4, 14520-Fernán Núñez (Córdoba); 06 02 99 00005479; Diligencia embargo sueldo.

30509510X; Rivas Osuna, José; Silillos, 25 Ochavillo del Río, 14120-Fuente Palmera (Córdoba); 14 01 94 00059116; Diligencia embargo sueldo.

En Don Benito, a 28 de noviembre de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, Carlos Rodríguez Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**MURCIA**  
 Núm. 10.872

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999, de modificación de la citada Ley ("B.O.E." de 14/01/99), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación, se requiere a los mismos para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

En caso de tratarse de empresas, se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social (calle Ortega y Gasset, sin número, de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la citada empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." de 04/06/99).

Núm. Identif. — Nombre. — Localidad. — Período. — Importe.

2900854031; Domenech Orozco, Juan; Calle Edificio Greco, 5 (C.P. 14700) Palma del Río; 01-01 a 05-01; 409,7 euros.

Murcia, 3 de diciembre de 2003. — El Director Provincial, P.D. de firma (art. 16 de la Ley 30/92), el Subdirector Provincial, José Romero Muela.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/02**  
**GIRONA**

Núm. 10.873

**Anuncio de citación para notificación**

Francisco Javier Domínguez García, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número 17/02, hace saber que:

Al no haber sido posible las notificaciones a los interesados que se relacionan en el anexo que se acompaña, a pesar de haberse intentado de forma reglamentaria, se procede conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante esta Unidad, en la calle de la Travesía de la Creu, 31, de Girona, para ser notificados debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer y, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la finalización del procedimiento.

Expediente: 17029100405033

N.A.F.: 170026607434

Razón social: Guerrero Rodríguez, José

Concepto: Embargament de béns immobles

Girona, a 1 de diciembre de 2003. — El Recaudador, Francisco Javier Domínguez García.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva**  
**SEVILLA**

Núm. 10.874

En los expedientes que se detallan a continuación, tramitados por los recaudadores Ejecutivos de la Seguridad Social, ha recaído Resolución del Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva en Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social declarando incobrables los créditos que se especifican, con advertencia a los deudores por cuotas cuyo domicilio se desconoce en este Servicio que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección Provincial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la actividad y de la baja de los trabajadores en su caso.

U.R.E. — Núm. Expte. — Reg. — Núm. Insc./afil. — Deudor. — Importe. — Causa. — período. — F. Resolución.

41/05; 41050300120918; 0111; 41112629540; Constr. y Contratas Los Pacos; 2.592,06; desconocido; 02; 07/10/03.

Lo que se notifica por este medio para conocimiento de los afectados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, vigente a estos efectos, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Sevilla, 21 de noviembre de 2003. — El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, José Luis García Delgado.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 9.706

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días de acuerdo con lo dispuesto en el nº 4 del art. 37, del Reglamento General sobre el Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, B.O.E. nº 132 de 3 de junio).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACION DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Período	Motivo
REINA LOPRA, CARMEN	30694933	0300071410	2183,15	01/07/2002-30/07/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 11 de noviembre de 2003. — El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello. — S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

-----  
**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 9.710

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Periodo	Motivo
ALAMOS RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	48872937	0300001402	8394,94	22/04/2001 23/04/2002	EXTINCIÓN POR SANCIÓN IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ALAMOS PÉREZ, JOSÉ	34017710	0300001404	17170,03	24/07/2001 23/07/2003	EXTINCIÓN POR SANCIÓN IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
HURTADO MONTILLA, PEDRO	46802239	0300000515	115,05	11/02/2003 28/02/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 11 de noviembre de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.329

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días de acuerdo con lo dispuesto en el N° 4 del art. 37, del Reglamento General sobre el Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, B.O.E. n° 132 de 3 de junio).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Periodo	Motivo
CHAMORRO PÉREZ, EDUARDO	28989070	0300001548	854,25	01/07/2003 30/08/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
LINÁN PRICTO, JOSÉ	30513853	0300001553	334,74	01/08/2003 30/08/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 1 de diciembre de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Bracero Montoro.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 10.330

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad

indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Periodo	Motivo
ANÓN SANZ, ALFREDO	30955846	0300001426	105,28	26/02/2003 28/02/2003	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
BERMÚDEZ OLAYA, ELEUTERIO	30832129	0300001423	231,36	15/11/2002 30/11/2002	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
CARMONA PÉREZ, ALFONSO	45737061	0300001101	110,56	13/05/2003 30/05/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
GARCÍA QUILES, MANUEL	30809515	0300000603	276,38	05/08/2002 30/08/2002	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
GRANDE DE HARO, EVA MARÍA	44388827	0300001422	335,02	01/12/2002 30/01/2003	EXTINCIÓN POR SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN O EXCLUSIÓN DEL DERECHO POR DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN HABIENDO GENERADO COBRRO INDEBIDO.
GRANDE MORENO, ANTONIO	30946264	0300001433	653,22	22/01/2003 21/02/2003	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
HIDALGO QUESADA, ANDRÉS	34002428	0300001541	201,61	14/03/2003 20/03/2003	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
JIMÉNEZ CABELLO, JOSÉ RAFAEL	44355676	0300001640	556,68	11/12/2002 30/12/2002	NO RENOVACIÓN DEMANDA TRIMESTRAL 1
VAZQUEZ LARA, EVA	30829106	0300001385	1119,34	12/05/2003 30/08/2003	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA

Córdoba, a 1 de diciembre de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Bracero Montoro.

-----  
**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
 Núm. 10.730

**Convenio Colectivo número 1.351**

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito el día 23 de octubre de 2003, entre la representación legal de la Empresa ABB Power Technology, S.A. y sus trabajadores, con vigencia para los años 2003, 2004 y 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

**ACUERDA**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 11 de diciembre de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

En la ciudad de Córdoba, siendo las 12'30 horas del día 23 de octubre de 2003, se reúnen las representaciones de los trabajadores y de la Empresa ABB Power Technology, S.A., relacionados a continuación, para finalizar el proceso de negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, Centro de Córdoba, alcanzando el siguiente:

**Representación de los Trabajadores:**

Berral del Rosal, Francisco.  
 Domínguez Arias, Rafael.  
 Domínguez Prat, J. Antonio.  
 Dueñas Álvarez, Juan José.  
 Espejo Martínez, A. Jesús.  
 Gallardo Leiva, Ángel.  
 Jurado Mohedano, Francisco.  
 Pastor Rojas, Francisco.  
 Piedrola Millán, Rafael.  
 Ruiz González, Rafael.  
 Serrano Rabadán, Antonio.  
 Teodoro Montero, Manuel A.

**Representación de la Empresa:**

Antón Gutiérrez, Fernando.  
García Criado, Ladislao.  
García López, José Javier.  
Marín Fernández, A. José.

**ACUERDO**

Se aprueba el Convenio Colectivo de la Empresa ABB Power Technology, S.A., en su Centro de Trabajo de Córdoba, para los años 2003, 2004 y 2005, cuyo documento (79 artículos, páginas 1 a 34; Disposiciones finales, páginas 35 y 36 y Anexos I a VIII, páginas 37 a 55) se adjunta a la presente, siendo firmado por un representante de cada Sindicato en el Comité de Empresa y por un representante de la Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 13'30 horas de la fecha al principio indicada  
Hay varias firmas.

**CONVENIO COLECTIVO  
AÑOS 2003, 2004 Y 2005**

**ABB POWER TECHNOLOGY, S.A., CÓRDOBA**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.**

Este Convenio ha sido acordado por una representación de los trabajadores (Comité de Empresa) y una representación de la Empresa, compuestas de los siguientes miembros:

**A.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.****Titulares:**

BERRAL DEL ROSAL, FRANCISCO  
DOMÍNGUEZ ARIAS, RAFAEL  
DOMÍNGUEZ PRAT, ANTONIO  
DUEÑAS ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ  
ESPEJO MARTÍNEZ, A. JESÚS  
GALLARDO LEIVA, ÁNGEL  
JURADO MOHEDANO, FRANCISCO  
PASTOR ROJAS, FRANCISCO  
PIEDROLA MILLÁN, RAFAEL  
RUIZ GONZÁLEZ, RAFAEL  
SERRANO RABADÁN, ANTONIO  
TEODORO MONTERO, MANUEL A.

**Suplentes:**

MUÑOZ NIETO, FRANCISCO  
PÉREZ GÓMEZ, MANUEL  
RUIZ MAHEDERO, ANTONIO  
VÁZQUEZ GÁLVEZ, PEDRO M.

**B.- REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.**

ANTÓN GUTIÉRREZ, FERNANDO  
DÁNVILA MELÉNDEZ-VALDÉS, RAFAEL  
GARCÍA CRIADO, LADISLAO  
GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ JAVIER  
MARÍN FERNÁNDEZ, A. JOSÉ  
MARÍN JIMÉNEZ, ANTONIO  
MUÑOZ GARCÍA, BARTOLOMÉ  
ZURITA SEPÚLVEDA, MIGUEL A.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa ABB Power Technology, S. A. en su Centro de Córdoba.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL.**

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en la Empresa, así como a los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

- a) Los cargos de alta Dirección a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995), en su Artº 1º, apartado 3, inciso c) y Artº 2º, apartado 1, inciso a).
- b) El personal de las categorías y asimilados a las categorías que a continuación se detallan:
  - Ingenieros y Licenciados.
  - Médicos y A.T.S.
  - Peritos e Ingenieros Técnicos.
  - Delineantes Projectistas.
  - Jefes de Taller.
  - Maestros de Taller.
  - Maestros Segundos.
  - Jefes Administrativos de 1ª y 2ª.
  - Jefes de Organización de 1ª y 2ª.

Todos aquellos empleados de las categorías relacionadas en este punto b) que lo deseen, pueden solicitar su inclusión en Convenio. En tal caso, su sueldo de calificación anual será el valor que figure en las tablas de convenio para su categoría, absorbiéndose las diferencias, si es que existen, entre la retribución total anual que ostentase en ese momento y el sueldo de calificación que le sea de aplicación, deduciéndose anualmente un 50 %, máximo, del incremento que le corresponda, hasta que se igualen.

**ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.**

La vigencia del presente Convenio será de tres años. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y concluirá el 31 de diciembre de 2005.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes contratantes reconocen la conveniencia de comenzar las deliberaciones del nuevo acuerdo con la mayor antelación posible a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 5º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones superasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

**ARTÍCULO 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente (valorado en su conjunto y cómputo anual), por lo que la impugnación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

**ARTÍCULO 7º.- GARANTÍA PERSONAL.**

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

**ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA.**

1.- Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de cinco vocales de cada representación, y serán designados por las mismas.

2.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria de Vigilancia serán:

- a) La correcta interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- c) Intervención en los Conflictos Colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

3.- El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las Jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

4.- Ambas partes convienen en someter a la Comisión Paritaria de Vigilancia cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, en un plazo no superior a 30 días, con carácter previo al planteamiento ante las jurisdicciones competentes.

5.- El domicilio de la Comisión Paritaria de Vigilancia será el de la Empresa ABB Power Technology, S.A., en Córdoba, pudiendo reunirse o actuar en cualquier otra sede previo acuerdo de la misma.

6.- Las reuniones se celebrarán, previa solicitud de una de las partes, dentro de los 15 días siguientes a la solicitud que, necesariamente, tendrá que ser por escrito y con propuesta del orden del día, salvo en los casos que, por ambas partes, se consideren perentorios o urgentes.

7.- En todas las reuniones se nombrará Secretario que será el encargado de levantar acta.



**ARTÍCULO 9º.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****ARTÍCULO 10º.- PRINCIPIOS BÁSICOS.**

La organización general del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es facultad de la Dirección de la misma. No obstante, conceptualmente, todas las personas de la organización están involucradas en cualquier proyecto de mejora continua de la Empresa y los procesos productivos de la misma.

Ambas partes reconocen que la eficacia y mejora continua de la productividad es un proceso absolutamente necesario para situar a la fábrica en el nivel de competitividad que está demandando la nueva configuración del mercado a nivel internacional. Así mismo, reconocen la necesidad de que todas las personas que integran la organización han de participar activamente en este proceso de mejora continua, dentro del área de responsabilidad que a cada uno le corresponda.

En esta línea de colaboración, ambas partes adquieren el compromiso de desarrollar los siguientes factores, que por su importancia han de ser considerados:

- 1.- Planificación a medio y largo plazo.
- 2.- Realizar las inversiones necesarias para un racional desarrollo de los procesos productivos, previo estudio de la rentabilidad y eficacia de las mismas.
- 3.- Plan anual de formación para mejorar el nivel profesional de los trabajadores, desde una perspectiva del interés mutuo.
- 4.- Implantación de un procedimiento para la captación permanente de ideas y sugerencias de mejora que afecte a todos los trabajadores de la empresa.

**ARTÍCULO 11º.- MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD.**

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la necesidad de conseguir una continuada mejora de la productividad en todos los puestos, tanto directos como indirectos, del proceso productivo, ya que constituye el fundamento básico de la competitividad, tanto en el orden nacional como en lo que a exportaciones a mercados internacionales se refiera, y en consecuencia su permanente incremento es una condición esencial para la mejora de la Empresa.

Dada su naturaleza dinámica, será el resultado de adecuar los medios de la Empresa tanto a sus intereses como a la necesidad de desarrollo humano del personal (eliminación de esfuerzos, evitar accidentes, desarrollo profesional y personal, etc.) aplicándola a medida que los avances técnicos y humanos lo vayan aconsejando.

**ARTÍCULO 12º.- SISTEMA DE INCENTIVOS.**

El sistema de incentivos, que se aplicará durante la vigencia del presente Convenio, figura recogido en:

- Anexo II – 1 Sistema de Incentivos de aplicación a la Unidad PTPT.
- Anexo II – 2 Sistema de Incentivos de aplicación a la Unidad PTHV.

**ARTÍCULO 13º.- CONTROL DE COSTES.**

A efectos de un correcto Control de Costes, todo trabajador estará obligado a señalar en los documentos de control todos los datos requeridos, efectuando una correcta imputación de todas sus horas de presencia en Fábrica.

Estos documentos de trabajo deberán ser devueltos en el momento que terminen la tarea al final de la jornada.

**ARTÍCULO 14º.- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.**

Las partes firmantes de este Convenio reconocen la importancia de alcanzar las máximas cotas de Calidad, tanto en el producto final como fundamento básico de la satisfacción del cliente y de la competitividad directa del producto, como en la ejecución de los procesos de todo tipo, productivos o administrativos, para conseguir la mayor eficiencia posible en la utilización de los recursos disponibles y, consecuentemente, la máxima competitividad de la Empresa.

La Norma de Procedimiento General NPG-CA020 resume las responsabilidades generales de los trabajadores en relación con el Aseguramiento de la Calidad.

**ARTÍCULO 15º.- RENDIMIENTO NORMAL EXIGIBLE.**

Por rendimiento normal exigible se entiende la aportación de un

esfuerzo personal que, mantenido a lo largo de toda la jornada de trabajo, le suponga al trabajador un gasto de energías recuperable después de la misma, sin ningún perjuicio físico y/o psíquico, sobreentendiéndose que se trata de tareas realizadas por un trabajador normalmente capacitado, conocedor y adaptado al puesto.

El nivel de este rendimiento equivale a la actividad normal definida por la O.I.T., en sus publicaciones.

No se exigirá el rendimiento normal al trabajador durante el período de adaptación al puesto de trabajo, motivado por la creación, rotación o promoción del mismo, pero habrá de observarse un incremento del rendimiento, proporcional al tiempo transcurrido en el nuevo puesto

Ningún trabajador podrá disminuir el rendimiento real que viniera desarrollando de un modo normal y continuado en su puesto de trabajo.

Los sistemas de medición de rendimiento que se establezcan en la Empresa adaptarán sus escalas a las definiciones anteriores.

**CAPÍTULO III****MOVILIDAD DEL PERSONAL****ARTÍCULO 16º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL.**

Se entiende por movilidad del personal o rotación interna, los cambios de puesto de trabajo dentro de la Empresa.

La empresa se compromete, siempre que sea necesario, a facilitar la formación adecuada al trabajador, para que pueda conseguir el mejor rendimiento en la nueva función asignada, así como respetarle los derechos económicos adquiridos.

En todo este capítulo, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la Dirección y el Comité de Empresa colaborarán para que las medidas a tomar, selección del personal a cambiar de puesto, formación, etc., se lleven a cabo con ecuanimidad y celeridad.

**ARTÍCULO 17º.- CAMBIO DE PUESTO**

Se denomina «Cambio de puesto» la movilidad del personal dentro de los límites de la Empresa.

Los cambios de puesto de trabajo se clasifican:

**A) POR LA DURACIÓN, EN:**

- Provisionales.
- Definitivos.

**B) POR LA CAUSA, EN:**

- A petición del trabajador.
- Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- Por necesidades del trabajo y/o servicio.
- Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador.
- Por creación de Nuevas Actividades.
- Por amortización de una actividad determinada.

**ARTÍCULO 18º.- CAMBIOS DE PUESTO PROVISIONALES.**

Se entiende por cambio de puesto provisional, la movilidad del personal cuya duración no sea superior a tres meses, a excepción de los casos mencionados en el párrafo siguiente.

También se consideran cambios provisionales los originados por sustitución en caso de promoción y ascenso (mientras dure el período de prueba del ascendido), licencia, servicio militar, enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo, cualquiera que sea su duración y en tanto subsistan las causas que los motivaron.

La Dirección de la Empresa podrá cambiar de puesto por necesidades de trabajo a cualquier trabajador, procurando que este cambio comience por los puestos más afines a su trabajo habitual, sin menoscabo de su dignidad profesional, y, en la medida de lo posible, que sean con carácter voluntario.

**ARTÍCULO 19º.- CAMBIOS DE PUESTO DEFINITIVOS.**

Se entiende por cambio de puesto definitivo, aquellos en que el trabajador pasa a ocupar un puesto nuevo de trabajo con carácter permanente, una vez cubierto los períodos de prueba, si los hubiese. Estos cambios podrán ser motivados por:

**A) A petición del trabajador.**

La movilidad que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de aceptarse por la Dirección, se respetará la categoría y retribución, salvo que por aceptación expresa del trabajador se pacte la categoría y retribución del nuevo puesto.

**B) Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.**

Cuando la movilidad tenga origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes, y siempre que el cambio no suponga promoción.

**C) Por necesidades del trabajo y/o servicio.**

En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización o condiciones antieconómicas de alguna explotación, línea de productos o servicios, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movimientos del personal al trabajador afectado se le respetará la retribución y categoría. En el caso de cambio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso ésto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

**D) Por disminución de la capacidad psicofísica del trabajador.**

En los casos en que fuese necesario efectuar cambios de puesto definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, se aplicarán todas las condiciones inherentes al nuevo puesto, manteniéndose su retribución a título personal.

La declaración de esta capacidad disminuida requerirá el informe del Servicio Médico de la Empresa, de otros facultativos que éste designe, o de los correspondientes servicios especializados de la Seguridad Social.

**E) Por creación de Nuevas Actividades.**

En el caso de creación de una nueva actividad productiva o línea de Fabricación, la Empresa podrá efectuar el traslado a la misma de los trabajadores excedentes que por las razones descritas en el apartado c) pudieran producirse, respetándose a los trabajadores afectados la retribución y categoría. En el caso de cambio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso esto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

**F) Por amortización de una Actividad determinada.**

Si por razones de cambios organizativos o de procesos se produjera la amortización de una actividad determinada, los trabajadores afectados serán trasladados a otros puestos de trabajo respetándosele la retribución y categoría. En el caso de cambio de grupo profesional se procurará adaptar la categoría a la equivalente del nuevo grupo. En ningún caso ésto podrá suponer pérdida económica y se le mantendrá su grupo de cotización a la Seguridad Social. En los casos en que no exista categoría equivalente en el nuevo grupo profesional se le mantendrá al trabajador su categoría y retribución a título personal, rigiéndose en las demás condiciones por las del nuevo puesto.

**ARTÍCULO 20º.- PLENA OCUPACIÓN.**

La Empresa planificará y organizará el trabajo en las distintas Áreas o Secciones, de manera que pueda dar plena ocupación a todos los trabajadores de las mismas. En aquellos casos que no sea posible ocupar la jornada completa del trabajador en el desempeño de su función específica, la Empresa podrá encargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación, siempre que no suponga menoscabo de la dignidad profesional del trabajador.

**ARTÍCULO 21º.- EQUIPO DISPONIBILIDAD FUNCIONAL.**

Con total independencia de lo establecido en este capítulo y sin que en ningún momento pueda limitar la aplicación de los artículos anteriores del mismo, se crea un equipo especial denominado de disponibilidad funcional, que estará compuesto por un máximo de diez trabajadores, que deberán reunir las siguientes características:

- 1.- Para poder integrar este equipo el trabajador deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - Ostentar la categoría de oficial de 1ª, 2ª ó 3ª.
  - Acreditar un mínimo de 3 años realizando actividades directas (5.100 horas directas).
  - Superar las pruebas que se establezcan a tal efecto. La em-

presa podrá recurrir, si lo estima conveniente, a un gabinete especializado para la evaluación del potencial del candidato.

2.- Deberán acreditar, mediante el correspondiente Concurso-Oposición, su capacidad para desarrollar funciones de destacada responsabilidad (cabeza de equipo) en uno de los grupos siguientes:

A) Todas las actividades de Bobinado (incluido Grupos) + Dimensionamiento Fases Acorazados + Bridge + Calado Bobinas Columnas.

B) Todas las actividades de Montaje + Todo Montaje final (Terminación) + Tratamientos + Ensayos en campo.

3.- Los candidatos, una vez seleccionados en función de su potencial de desarrollo dentro de este equipo, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

3.1) Realización de las pruebas establecidas de forma inmediata.

3.2) Acogerse a la posibilidad de un período de formación de entre 3 y 6 meses, en aquellas actividades en las que carezca de experiencia. Al término de dicho período formativo, el candidato podrá realizar las pruebas correspondientes. La empresa se compromete a facilitar la formación de dichos candidatos mediante los correspondientes cambios temporales de Sección, si fueran necesarios y el reajuste de los trabajos asignados semanalmente a los candidatos.

4.- Los trabajadores encuadrados en este equipo deberán atender las necesidades que se produzcan en las diferentes Áreas de Taller, que le serán comunicadas oportunamente por el mando de la Sección en que se encuentre trabajando.

5.- Cuando los trabajadores pertenecientes a este equipo presten sus servicios en cualquier área de taller, estarán encuadrados Administrativamente en la sección para la que estén trabajando y Jerárquicamente dependerán del mando de la misma.

Por esta disponibilidad funcional se establece un Plus que percibirá el trabajador encuadrado en este equipo por las horas efectivas de trabajo que realice, cuyo importe / hora figura en el Anexo IV. En ningún caso la pertenencia a este equipo le podrá suponer al trabajador perjuicio económico alguno (pérdida de pluses).

Cada dos años se revisarán la composición y características de este equipo, siendo facultad de la Dirección de la Empresa establecer dichas necesidades. En ese momento las nuevas incorporaciones deberán superar las pruebas establecidas. Los trabajadores que pertenezcan al equipo, solo deberán realizar las pruebas cuando éstas sean diferentes a las que realizó cuando se incorporó a este equipo (por cambio de tecnología, de procesos de fabricación, etc.). La anterior pertenencia al equipo no supone ningún derecho adquirido.

Los trabajadores pertenecientes a este equipo podrán abandonarlo en cualquier momento, de manera voluntaria previa comunicación por escrito, o bien por decisión de la Empresa por no cumplir con las funciones para las que ha sido designado, debiendo ser consultada en este caso la comisión que lo examinó. La salida del equipo supone la supresión inmediata del plus establecido en este artículo.

**CAPÍTULO IV****PROMOCIÓN DEL PERSONAL****ARTÍCULO 22º.- DERECHO PREFERENCIAL.**

Antes de aplicar las normas establecidas para los ascensos, deberá tratarse, en primera instancia, de cubrir las plazas vacantes en la siguiente forma:

1.- Por el personal que venga realizando trabajos de categoría inferior a la que realmente ostenta.

2.- Por personal que ocupe un puesto que pueda ser amortizado o pueda ser cubierto por otro trabajador, cuya plaza, a su vez, se amortice, siempre que no suponga promoción.

**ARTÍCULO 23º.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN.****A) PROMOCIÓN.**

Es el pase de un productor a otro puesto mejor cualificado, que suponga al mismo tiempo, un cambio de categoría profesional.

**B) FORMACIÓN.****1.- IMPARTIDA POR LA EMPRESA.**

Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de todos los trabajadores, la Dirección de la Empresa, con la participación del Comité de Empresa, elaborará anualmente los planes de Formación a desarrollar en el seno de la Empresa, dentro de sus posibilidades (económicas y productivas). Se

tendrá como meta primordial que todos los trabajadores tengan las mismas oportunidades de formación.

La Dirección, en función del Plan de Formación aprobado, aplicará y desarrollará dicho plan, en el ámbito de su competencia y lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

Será obligación de todo trabajador incluido en una acción formativa, aprovechar al máximo posible los recursos que en él se estén empleando.

El aprovechamiento de la Formación será un factor a considerar en las promociones, cambios de puesto y otras acciones similares que requieran determinadas aptitudes y conocimientos.

La formación a desarrollar en la Empresa se llevará a cabo de tal forma que, en ningún momento interfiera el proceso productivo. Los horarios de los cursos se establecerán, según necesidades productivas, en tres modalidades:

a) Dentro de la jornada de trabajo. Siempre que no afecten a un porcentaje relevante de una Sección y sea posible impartirlos en ese momento en función de la carga de trabajo existente, los cursos programados se impartirán dentro de las horas de trabajo.

b) Fuera de las horas de trabajo. Se desarrollarán fuera de las horas de trabajo los cursos que por cualquiera de las circunstancias antes descritas no puedan impartirse dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En estos cursos la participación será siempre voluntaria.

Por asistencia a los mismos fuera de la jornada de trabajo se establece un plus de Asistencia a Cursos de Formación, por importe de 3,79 euros/hora. Asimismo, si por razones de horario fuera necesario, los trabajadores afectados tendrán derecho a la utilización de los servicios de comedor de forma gratuita.

De forma totalmente voluntaria y previa renuncia del trabajador al importe hora acordado, se podrán impartir cursos de formación de larga duración y que tengan un elevado coste para la empresa. Esta medida afectará tanto al personal de oficinas como de taller. La Comisión de Formación del Comité de Empresa será participe de estos cursos en el momento en que sean incluidos en los Planes Anuales de Formación.

c) Horario compartido.- Se podrá pactar, con carácter previo a su realización, la impartición de los cursos con horario compartido, estableciéndose en dicho momento el porcentaje a destinar dentro de las horas de trabajo y fuera de jornada. Las horas que se realicen fuera de jornada, tendrán el mismo tratamiento que se indica en el punto b) anterior.

#### **ARTÍCULO 24º.- ASCENSOS.**

Serán de libre designación de la Empresa la promoción a los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando y concretamente para las categorías recogidas en el Artículo 3º, apartado b) del presente Convenio. Cuando existan plazas vacantes en estos puestos, se anunciarán las mismas con el fin de que los trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlas envíen al Departamento de Personal su solicitud escrita, indicando en ella cuantos datos sobre formación y experiencia estimen que avalan su valía para el puesto, y al objeto de que pueda ser considerada en el momento de hacer la elección.

Los ascensos del personal a las restantes categorías se llevarán a cabo, en lo posible, de tal forma que dentro de los respectivos Departamentos afecte exclusivamente al personal de la Sección y del oficio objeto del ascenso.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada cuatro plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud, y las otras tres por concurso oposición.

En los ascensos por el turno de antigüedad, si se acreditare la carencia de aptitud se concederá al trabajador afectado un periodo de prueba de tres meses, al final del cual se emitirá nuevo informe. Si continuara existiendo carencia de aptitud el trabajador afectado volverá a su antiguo puesto de trabajo y la plaza saldrá a Concurso Oposición. Durante el periodo de prueba el trabajador mantendrá su anterior categoría, percibiendo la diferencia correspondiente.

De la norma anterior se exceptúan los ascensos de la categoría laboral de Peón a la de Especialista, que se efectuarán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Todos los años, ambas partes se comprometen a analizar todas las propuestas de revisión de categoría.

En el Anexo VII figura la clasificación profesional de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 25.- CONCURSO OPOSICIÓN.**

Determinada la vacante o vacantes a cubrir por concurso-oposición, la Empresa lo comunicará a todo el personal que tenga derecho a opción, informándole de las plazas a cubrir, conocimiento y aptitudes requeridas, fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas, que no podrán realizarse antes de 15 días a partir de la fecha de la comunicación, y duración aproximada de dichas pruebas.

La Empresa cubrirá las plazas vacantes sacadas a concurso con el personal que haya obtenido la puntuación más elevada y siempre, como mínimo, cinco puntos sobre base diez puntos. En caso de empate en los aptos, el equipo calificador tendrá en cuenta la participación de los candidatos en los cursos de formación desarrollados por la Empresa, siempre que haya existido igualdad de oportunidades para la participación en dichos cursos. En el caso de que no haya existido esta igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta para deshacer el empate la antigüedad en la Empresa y en caso de persistir, la antigüedad en la categoría.

Caso de declararse desierto un concurso, sea por falta de concursantes, o por insuficiencia de los mismos, se convocará uno nuevo, dando opción al personal del mismo centro de trabajo de igual oficio u oficio semejante.

#### **ARTÍCULO 26º.- PRUEBA PRÁCTICA EN CONCURSO-OPOSICIÓN.**

Durante las pruebas o ejercicios prácticos en un concurso-oposición, el trabajador sometido a los mismos conservará su categoría y retribución.

Pasará a ostentar nueva categoría y retribución, en su caso, una vez se le asigne la plaza sacada a concurso.

#### **ARTÍCULO 27º.- COMISIÓN DE ASCENSOS.**

En los casos de ascensos a través de Concurso Oposición, existirá una Comisión de Ascensos, que estará integrada por:

- 1 Vocal permanente designado por el Comité de Empresa.
- 1 Vocal permanente designado por la Empresa.
- 1 Vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por el Comité de Empresa.
- 1 Vocal perteneciente a la Sección o Área a que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por la Empresa.
- 1 Presidente propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

#### **ARTÍCULO 28º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS.**

Serán funciones de la Comisión de Ascensos:

- Confeccionar las pruebas para el Concurso-Oposición.
- Supervisar la ejecución de dichas pruebas.
- Comunicar a la Empresa la persona más idónea para cubrir la plaza vacante, de acuerdo con el resultado de las pruebas.

#### **CAPÍTULO V**

#### **ORDENACIÓN SALARIAL**

#### **ARTÍCULO 29º.- RETRIBUCIÓN.**

Las retribuciones y composición de salario que se fijan en el presente Convenio se refieren a percepciones brutas y se consideran como contraprestación de los conocimientos y aportación del trabajador al puesto de trabajo.

Las retribuciones, tanto del personal de Taller como del personal de Oficinas, se abonarán a razón de treinta días mes, incluso en el periodo de vacaciones.

#### **ARTÍCULO 30º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Se dividen en los siguientes:

##### **1.- Devengos salariales.**

- 1.1. Sueldo de Calificación.
- 1.2. Complementos Salariales.
  - 1.2.1. Personales.
    - Plus de Antigüedad.
    - Otros complementos personales.
  - 1.2.2. De Puesto de Trabajo.
    - Pluses de tarde y noche.
    - Plus de Seguridad.
    - Plus Jefe de Equipo.
    - Otros, si los hubiere.
  - 1.2.3. De mayor cantidad de trabajo.
    - Primas o incentivos.
    - Horas extraordinarias.
    - Plus Horas a compensar.

- Plus Horas flexibilidad.
- 1.2.4. Complementos periódicos de vencimiento superior al mes.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Plus de Asistencia.

**2.- Devengos extrasalariales.**

- Alojamiento y manutención (Dieta).
- Todos los contemplados en el Capítulo de Beneficios Sociales.

**ARTÍCULO 31º.- SUELDO DE CALIFICACIÓN.**

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría de cada trabajador y su importe anual se percibirá en 14 pagas.

Los importes anuales son los que figuran en el Anexo I.

**ARTÍCULO 32º.- PLUS DE ANTIGÜEDAD.**

Todo el personal tendrá derecho a percibir un plus de antigüedad por cada periodo de cinco años de servicio, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

La antigüedad comenzará a computarse el 1 de enero para los ingresados en el primer semestre y el 1 de julio para los ingresados en el segundo semestre.

El importe anual de cada quinquenio es el que se fija en el Anexo IV.

**ARTÍCULO 33º.- COMPLEMENTO PERSONAL.**

Es la cantidad resultante que, de acuerdo con el Artº 7, se garantiza individualmente al trabajador por disfrutar a la entrada en vigor de este Convenio de condiciones económicas más beneficiosas en su conjunto, que las establecidas para su categoría profesional.

**ARTÍCULO 34º.- PLUS JEFE DE EQUIPO.**

A todo el personal que desempeñe funciones de Jefe de Equipo se le abonará, durante el tiempo que permanezca en dicha función, el plus que por tal concepto figura en el Anexo IV, manteniendo su vigencia el punto 3) del acuerdo de fecha 20-09-91.

**ARTÍCULO 35º.- PLUS DE TARDE.**

Para el personal que trabaje en el turno de tarde se le abonará, por los días que realice dicho turno, el plus que se fija en el Anexo IV, que se abonará igualmente en horas a compensar realizadas en horario de dicho turno.

**ARTÍCULO 36º.- PLUS NOCTURNO.**

Únicamente tendrán la consideración de horas nocturnas las trabajadas durante el turno de noche que de acuerdo con el Calendario Laboral es el horario comprendido entre las 22'30 horas y las 6'30 horas de la mañana. El Plus Nocturno establecido para estas horas es el que figura en el Anexo IV, que se abonará igualmente en horas a compensar realizadas en dicho horario.

**ARTÍCULO 37º.- PLUS DE SEGURIDAD.**

El personal que ocupa los puestos de trabajo que se indican con «P» en el Anexo VI, y que por sus características especiales están considerados como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, cobrará el plus que se recoge en el Anexo IV.

La cuantía convenida es única para todos los puestos y categorías comprendiendo las tres circunstancias de excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad, bien concurren uno, dos o tres de los supuestos.

La percepción de este plus se reducirá a la mitad cuando el trabajador realice estos servicios durante un periodo superior a 1 hora y no exceda de 4 horas. Igualmente, se deducirán en la parte proporcional que corresponda, en los casos de ausencias.

Para la percepción de este plus, por el trabajador que ocupe uno de los puestos de trabajo mencionados en el párrafo 1º de este artículo, será imprescindible que el mismo utilice todos los elementos de protección que en razón del citado puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito, dará lugar a la eliminación del plus que viniese percibiendo.

**ARTÍCULO 38.- PLUS DE ASISTENCIA.**

Se establece un plus de asistencia, que tiene como finalidad principal la reducción del absentismo en la Empresa, y que se abonará en función del Absentismo total del Centro de Córdoba (media ponderada de PTPT y PTHV) y del Absentismo individual.

El importe anual de este plus vendrá determinado por la aplicación del cuadro siguiente:

Índice Absent. Individual	> 2,5 %	255,36	238,33	209,39	174,50	139,60	0	0
	≤ 2,5 %	255,36	238,33	209,39	174,50	174,50	139,60	0
	≤ 2 %	255,36	238,33	209,39	209,39	174,50	139,60	139,60
		≤ 3,5% ≤ 4,2% ≤ 5 % ≤ 5,5% ≤ 6 % ≤ 6,5% > 6,5%						
		Índice de Absentismo Total del Centro de Córdoba						

Los importes reflejados en el cuadro anterior corresponden al año 2003. Para los años 2004 y 2005 experimentarán el mismo incremento que corresponda al Artículo 43 del Convenio para dichos años.

No se considerará como absentismo total del centro de Córdoba, a los efectos de liquidación de este concepto, el motivado por asuntos sindicales hasta el límite mensual de horas que establece el presente Convenio. A los efectos de Absentismo Individual sólo se computa el motivado por Enfermedad con Baja.

Adicionalmente y siempre que el absentismo individual sea inferior o igual al 1,2%, para lo cual se computarán todos los conceptos que integran nuestra estadística mensual, excepto el motivado por asuntos sindicales hasta el límite mensual de horas que establece el presente Convenio, se abonará a estos trabajadores la cantidad que resulte según cuadro siguiente:

Absent. Indiv. ≤ 1,2 %	180,00	155,00	130,00	110,00	85,00
	≤ 3,5%	≤ 4,2%	≤ 5 %	≤ 5,5%	≤ 6 %

Índice de Absentismo Total del Centro de Córdoba

Nota: Durante la vigencia de este Convenio se acuerda por ambas representaciones, a los efectos del cómputo anual de absentismo total del Centro de Córdoba, no considerar el ocasionado por Larga Enfermedad por todos aquellos trabajadores que tramiten una Incapacidad Permanente o se Prejubilen. Las horas perdidas por el concepto de larga enfermedad serán descontadas de la estadística de absentismo en el año en que se produzcan las Bajas en la Empresa por ambas causas.

**ARTÍCULO 39º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

La Empresa planificará el trabajo sin horas extraordinarias; éstas se limitarán, en lo posible, a los casos de Fuerza mayor, en los que se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

En todos los casos en que sea posible, y de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por el disfrute de las horas de descanso equivalentes, en razón de una hora por cada hora realizada, con el suplemento pactado que figura en el Anexo III. El descanso equivalente a las horas extraordinarias compensadas deberá efectuarse dentro de los 4 meses siguientes al de su realización.

Mensualmente se informará al Comité de Empresa de las horas realizadas, especificando su distribución por Secciones.

Los precios a que se retribuirán las horas extraordinarias serán los alzados y globales que para cada categoría se señalan en el Anexo III, sin que exista ninguna otra compensación por su realización.

**ARTÍCULO 40º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en Verano y otra en Navidad, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año, de forma que la de verano corresponde al primer semestre (de enero a junio), y la de Navidad al segundo semestre (de julio a diciembre).

La gratificación de Verano se abonará el 30 de junio y la de Navidad el 15 de diciembre.

El importe de cada paga será el resultado de dividir por 14 pagas los importes anuales de los siguientes conceptos:

- Sueldo de Calificación.
- Plus de Antigüedad.
- Complemento Personal.
- Plus Jefe de Equipo.

**ARTÍCULO 41º.- PAGO DE NÓMINAS MENSUALES.**

Todo el personal, tanto obrero como empleado, tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de horas de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Estas retribuciones mensuales se pagarán mediante ingreso en cuenta corriente o de ahorro designada por el trabajador.

El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salario en cuanto a justificación del pago, sin perjuicio de eventuales reclamaciones a que haya lugar.

Las pagas ordinarias comprenden los siguientes conceptos:

- Sueldo de Calificación.
- Plus de Antigüedad.
- Complemento Personal.
- Plus Jefe de Equipo.

Además de los importes anteriores se abonarán los devengos, de acuerdo con las horas realizadas y deduciendo los descuen-

tos por horas de trabajo no abonables, correspondiente todo ello al mes anterior al del pago y por los conceptos siguientes:

- Horas extraordinarias o a compensar.
- Incentivos o primas, devengados.
- Pluses de Tarde y Nocturno.
- Plus de Seguridad.
- Otros pluses o conceptos retributivos.

**ARTÍCULO 42º.- DESCUENTOS POR PERÍODOS NO RETRIBUIDOS.**

Estos períodos, sea cual sea su causa, se descontarán de su retribución por el tiempo real, redondeando a la décima de hora superior inmediata, calculándose el valor de la hora por la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento hora} = \frac{\text{Retribución total año}}{\text{Horas efectivas año} + 198}$$

La retribución total año será la suma de los siguientes conceptos: Sueldo de Calificación, Plus Antigüedad, Complemento Personal y Plus Jefe de Equipo.

**ARTÍCULO 43º.- INCREMENTOS SALARIALES.**

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

Los beneficios están expresados en Millones de Euros. La aplicación de estos incrementos adicionales será siempre proporcional a los valores de EBIT alcanzados, con los límites de 0,5% para cada uno de los años 2003, 2004 y 2005.

**CAPÍTULO VI**

**BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 44º.- GASTOS DE VIAJE.**

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador haya de salir de viaje percibirá, aparte del importe de éste, la dieta correspondiente en la cuantía y forma que se establece con carácter general en las Normas internas de la Sociedad en su revisión actual, así como cuantas modificaciones se produzcan en las mismas durante la vigencia del presente Convenio.

**ARTÍCULO 45º.- INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN I.T.**

**A).- Por Enfermedad Común o Accidente no Laboral:**

Durante los días en situación de baja por estos conceptos, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en función del Absentismo medio por dicho concepto de Enfermedad común o accidente no laboral, referido al personal afectado por Convenio y correspondiente al mes anterior, según la siguiente escala:

Absentismo medio	≤ 2,2 %	2,3 - 2,7 %	2,8 - 3,2 %	≥ 3,21 %
Complemento hasta:				
- días 1º a 15. a.i.	100 %	97 %	90 %	85 %
- desde día 16	100 %	100 %	100 %	100 %

(los redondeos necesarios en los porcentajes de absentismo se harán de la siguiente forma: Hasta 5 centésimas, inclusive, se despreciarán; de 6 centésimas en adelante se tomará la décima superior).

**B).- Por Maternidad y Hospitalización.**

Durante todos los días de baja por estos conceptos se completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de su retribución.

Los porcentajes de retribución indicados en los apartados A) y B) se aplicarán sobre los siguientes conceptos retributivos: Sueldo de Calificación y Complementos Salariales Personales (Plus de Antigüedad, Complemento Personal y Plus Jefe de Equipo).

**C).- Por accidente de trabajo.**

Durante todos los días de baja por este concepto, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de su retribución.

El porcentaje de retribución indicado en este apartado C) se aplicará sobre los conceptos retributivos siguientes: Sueldo de calificación, Complementos salariales personales (Plus de Antigüedad, Complemento personal y Plus jefe de equipo) y prima media por objetivos en el mes de pago del personal de Convenio.

El mes de agosto no se considerará a efectos de índices medios de absentismo a que se hace referencia en el apartado A) por lo que en el mes de septiembre se tendrá en cuenta el absentismo medio que se haya producido en el mes de julio.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de su Servicio Médico o cualquier otra medida de control médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los complementos a cargo de la Empresa, establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO 46º.- PREMIO DE VINCULACIÓN.**

1. Los trabajadores que cumplan 25 años de servicio ininterrumpido en la Empresa percibirán un premio que consistirá en la entrega de un regalo conmemorativo (que deberá ser igual o similar al actual), que se efectuará en los últimos días del año, en un acto social.  
2. Incremento adicional por Beneficios, según cuadro siguiente:

**AÑO 2003:**

BENEFICIOS	PERCENTAJES
De 0 a 0,3 EBIT	De 0 a 0,5% Consolidable
De 0,3 a 0,8 EBIT	De 0 a 0,5% No Consolidable

En el caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 35 años adquiere el reconocimiento del Premio de Vinculación del punto anterior (tres mensualidades íntegras de su salario) abonándose al cumplir los 60 años o en el momento de su finiquito.

1. En caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 25 años adquiere reconocimiento de Premio de Vinculación de dos mensualidades íntegras de su salario que le serán abonadas en el momento de su finiquito, o bien en el momento de su jubilación. Este premio de vinculación será de tres mensualidades íntegras de su salario si el trabajador que a la firma de este Convenio hubieran cumplido los 60 años se les aplicará este premio de vinculación al mes siguiente a la firma.

**AÑO 2004:**

BENEFICIOS	PERCENTAJES
De 0 a 0,3 EBIT	De 0 a 0,5% Consolidable
De 0,3 a 0,8 EBIT	De 0 a 0,5% No Consolidable

En el caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 35 años adquiere el reconocimiento del Premio de Vinculación del punto anterior (tres mensualidades íntegras de su salario) abonándose al cumplir los 60 años o en el momento de su finiquito.

1. En caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 25 años adquiere reconocimiento de Premio de Vinculación de dos mensualidades íntegras de su salario que le serán abonadas en el momento de su finiquito, o bien en el momento de su jubilación. Este premio de vinculación será de tres mensualidades íntegras de su salario si el trabajador que a la firma de este Convenio hubieran cumplido los 60 años se les aplicará este premio de vinculación al mes siguiente a la firma.

**AÑO 2005:**

BENEFICIOS	PERCENTAJES
De 0 a 0,3 EBIT	De 0 a 0,5% Consolidable
De 0,3 a 0,8 EBIT	De 0 a 0,5% No Consolidable

En el caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 35 años adquiere el reconocimiento del Premio de Vinculación del punto anterior (tres mensualidades íntegras de su salario) abonándose al cumplir los 60 años o en el momento de su finiquito.

1. En caso de que un trabajador alcance una antigüedad en la Empresa de 25 años adquiere reconocimiento de Premio de Vinculación de dos mensualidades íntegras de su salario que le serán abonadas en el momento de su finiquito, o bien en el momento de su jubilación. Este premio de vinculación será de tres mensualidades íntegras de su salario si el trabajador que a la firma de este Convenio hubieran cumplido los 60 años se les aplicará este premio de vinculación al mes siguiente a la firma.

**ARTÍCULO 47º.- AYUDA PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES.**

La Empresa podrá subvencionar hasta un máximo del 70% del coste de los Estudios Académicos o profesionales, cursos o seminarios, que cursen los trabajadores con más de tres años de

antigüedad y cuyas materias sean de aplicación a las actividades de la Empresa, a criterio de la Dirección de Personal ante quien se cursarán las correspondientes solicitudes.

Serán requisitos indispensables para la obtención de estas Ayudas, los siguientes:

En el primer año de estudios, se abonará el 50% de las Tasas Académicas.

A partir del 2º año de estudios deberá aprobar, como mínimo, el 50% de asignaturas del curso anterior y se aplicará el siguiente baremo:

50% si aprobó el 50% de asignaturas del curso anterior.

60% si aprobó el 75% de asignaturas del curso anterior.

70% si aprobó el 100% de asignaturas del curso anterior.

#### **ARTÍCULO 48.- AYUDAS PARA ESTUDIOS DE HIJOS DE TRABAJADORES.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se amplía el Fondo constituido para Ayuda Escolar a hijos de trabajadores afectados por Convenio, en función de la nueva plantilla como consecuencia de la incorporación del colectivo de PTHV, resultando un nuevo fondo de 18.659,12 euros anuales, que serán distribuidos cada año, en función de la plantilla existente, por la Comisión de Becas creada por ambas representaciones.

#### **ARTÍCULO 49º.- AYUDAS A TRABAJADORES CON HIJOS DISMINUIDOS.**

1.- La Empresa subvencionará a los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos con el abono de un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo IV.

2.- Para tener derecho a este subsidio, es necesario y suficiente que el trabajador tenga reconocido como beneficiario de la Seguridad Social al hijo disminuido y que perciba del I.N.S.S. el subsidio establecido por el Servicio Social de Ayuda.

3.- Igualmente, podrá tener derecho a este subsidio el trabajador que tenga reconocido por Centro de Medicina Preventiva o similar, de igual garantía, al hijo disminuido, debiendo aportar cada dos años dictamen médico al respecto para seguir cobrando la prestación.

#### **ARTÍCULO 50º.- AYUDAS POR DEFUNCIÓN.**

Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador con más de dos años perteneciendo a la Empresa, serán abonadas a sus herederos legales, tres mensualidades, en importe íntegro de todos sus emolumentos.

#### **ARTÍCULO 51º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.**

Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa mantendrá a su cargo el Seguro Colectivo de Vida contratado, para todo el personal afectado, con la Compañía Seguros España. A partir de la fecha de la firma del presente Convenio cada trabajador tendrá, como capital asegurado, el importe de 19.770 euros en caso de fallecimiento o invalidez Absoluta, duplicándose o triplicándose su importe en caso de muerte por accidente o por accidente de circulación, respectivamente, según condiciones estipuladas en la Póliza. Para los años 2004 y 2005 el capital asegurado para cada trabajador afectado será de 20.165 y 20.570 euros, respectivamente.

#### **ARTÍCULO 52º.- SERVICIO DE COMEDOR.**

El personal empleado de la Empresa, afectado por el horario de jornada partida, será subvencionado para que libremente efectúe su comida, optando, bien por utilizar el servicio establecido en los locales de la Empresa o bien en lugar diferente a elección del interesado, durante el período oficial de jornada partida.

Esta subvención consistirá en el abono diario de la cantidad que se establezca, en cada momento, para el menú a servir en los locales de Fábrica, mediante contrato a terceros. A partir del 1 de enero de 2003, el precio establecido es de 6 euros y será revisado cada vez que se modifique el importe de dicho menú, en la misma cuantía que éste.

La Comisión de Vigilancia del Comedor tendrá la finalidad de asegurar la calidad del suministro de todos los productos, analizar y corregir las causas de cualquier anomalía de funcionamiento que pueda producirse que garantice el mantenimiento del servicio de comedor.

#### **ARTÍCULO 53.- VIGILANCIA DE LA SALUD.**

Los Servicios Médicos de Empresa completarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando con otros específicos, como audiometrías, vacunaciones preventivas, análisis y radiografías especiales para aquellos trabajadores cuyas circuns-

tancias, de edad o condiciones físicas y ambientales hagan necesarios dichos reconocimientos. También podrán ser solicitados estos reconocimientos por los trabajadores.

Con el fin de que este importante servicio social tenga una mayor efectividad, la Dirección de la Empresa se compromete a mantener, en la medida de sus posibilidades, los medios de que dispone el Botiquín de Fábrica, de acuerdo con el servicio que presta.

### **CAPÍTULO VII**

#### **CONDICIONES DE TRABAJO**

##### **ARTÍCULO 54º.- JORNADA.**

Las jornadas laborales anuales, durante la vigencia del presente Convenio, consistentes en horas de trabajo efectivas, distribuidas entre los días laborables que se señalan en el Calendario Laboral, se fijan en las siguientes horas anuales para todo el personal.

Para el año 2003: Reducción de 4 horas respecto del año 2002, es decir, 1.708 horas anuales.

A partir de 2004: Reducción de 8 horas respecto del año 2003, es decir, 1.700 horas anuales.

La reducción de horas en el año 2003, respecto del año 2002, se llevará a efecto mediante reducción diaria de la jornada laboral, en los minutos que corresponda. No obstante, dado lo avanzado del año 2003 en que se produce la firma del Convenio, el disfrute, en este año, de las 4 horas que corresponden por reducción de la jornada anual 2003 se llevará a efecto mediante Libre Elección de los trabajadores.

La reducción de horas a partir del año 2004 se acordará en la negociación del Calendario Laboral anual, estableciéndose a tal fin un límite máximo de 4 días de Libre Elección. Si resultaran más días libres en la aplicación del Calendario Laboral, el disfrute de dichos días será fijado por la Empresa.

El número de horas de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar a dichas horas efectivas de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos intermedios acordados o reglamentarios.

##### **ARTÍCULO 55º.- HORARIOS.**

Los horarios de trabajo, durante la vigencia del Convenio, se fijarán en el Calendario Laboral de cada año por la Comisión Negociadora, de acuerdo con las jornadas de trabajo y horas efectivas pactadas.

Por necesidades de trabajo se podrá modificar el Calendario Laboral pactado, hasta un máximo de 110 horas anuales, sin que ello suponga en ningún caso un aumento de la duración de la jornada anual establecida en el presente Convenio. Por esta distribución irregular de la jornada, de carácter permanente, se encuentran consolidados en tablas salariales, desde 1-1-96, 120,20 euros, incluidos en el Sueldo de Calificación.

Cuando la modificación sea para efectuar el trabajo por adelantado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta distribución irregular de la jornada no tendrá necesariamente un carácter nominal cerrado de 110 horas por trabajador y año.

La modificación de horarios se producirá en el momento en que exista en la Sección o Secciones afectadas, una carga de trabajo superior a la capacidad normal de las mismas. En el momento en que se adopte esta decisión, se pondrá en conocimiento de los Representantes de los trabajadores con tres días de antelación a la entrada en vigor de esta medida, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad.

Siendo intención de la Empresa cubrir sus necesidades, en cuanto suponga modificación de horarios, con personal voluntario, estas modificaciones se producirán en la siguiente forma:

a) El personal necesario para la ejecución de la obra causante de la modificación se solicitará sea voluntario.

b) En caso de que el personal voluntario no cubra el 100% de las necesidades programadas, la empresa se compromete a replanificar el trabajo con el personal voluntario, si ésto fuera posible.

c) Si con el personal voluntario, a pesar de la replanificación, no se consiguiera el objetivo, la diferencia se cubrirá mediante turnos rotativos, que siempre se acordarán, en el plazo del preaviso, con los representantes de los trabajadores.

La compensación por las horas trabajadas con motivo de esta distribución irregular de la jornada, que tendrán la conside-

ración de horas ordinarias a todos los efectos, será la fijada en el Anexo III.

La compensación por descanso de estas horas se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de su realización.

Cuando se haga uso de la disponibilidad para el descanso anticipado, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se podrá modificar el Calendario pactado en una media de 110 horas anuales, con un límite máximo de 130 horas anuales por trabajador, salvo voluntariedad.

En el momento en que se adopte esta decisión, se pondrá en conocimiento de los trabajadores y de sus Representantes con una antelación no inferior a los siete días de su aplicación, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad.

La Empresa se compromete a hacer un uso adecuado y equitativo de esta disponibilidad horaria, entre el personal afectado. El principio bajo el que se aplicarán estas medidas será el de la voluntariedad de los posibles trabajadores afectados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Quedan excluidas las personas que solicitan no efectuar horas flexibles ni a compensar y que figuran relacionadas en el Anexo VIII, según solicitud acordada en Convenio Colectivo de 1998/1999.

b) En primer lugar se aplicará de forma voluntaria entre el resto de trabajadores pertenecientes a la Sección o Secciones afectadas, garantizándose en todo momento el funcionamiento de dichas Secciones y del proceso productivo, caso de no afectar al cien por cien de las mismas.

c) Si la medida anterior no cubre el cien por cien de las necesidades, la cobertura del exceso se efectuará con el resto del personal de las secciones afectadas, entre los profesionales que habitualmente realizan ese trabajo, siguiendo criterios objetivos de rotación que se tomarán empezando por el de menor antigüedad en la categoría, en caso de empate el de menor antigüedad en la empresa y caso de seguir el empate el de menor edad.

Las horas descansadas anticipadamente, a petición de la empresa, se trabajarán cuando el proceso productivo lo precise, preferentemente en fines de semana alternos en relevo de mañana, debiendo comunicarse a los trabajadores con una antelación de 5 días, salvo casos de fuerza mayor o voluntariedad. En casos especiales se podrá ampliar la jornada de trabajo diaria, o también, y a petición de ambas partes, se podrá hacer la recuperación mediante acuerdo individual.

En todos los casos la recuperación deberá efectuarse dentro del año natural, salvo la disponibilidad horaria realizada desde 1 de Julio hasta 31 de Diciembre que será recuperada en los 6 meses siguientes al de su realización.

La compensación por las horas trabajadas para la recuperación de los descansos anticipados, que tendrán la consideración de horas ordinarias a todos los efectos, será la fijada en el Anexo III. La compensación se abonará en el momento en que se realice el trabajo.

El disfrute adelantado, también podrá ser solicitado por el trabajador. Este disfrute será autorizado normalmente en todos los casos, solo podrá ser denegado en aquellos en los que su concesión afecte significativamente al funcionamiento del servicio. En este caso la recuperación de las horas se realizará cuando haya carga de trabajo suficiente y no tendrá la compensación económica pactada.

El personal empleado, afectado por la jornada partida, podrá utilizar una flexibilidad en su hora de entrada por la mañana y/o por la tarde de 15 minutos que recuperará, a la salida, en la misma jornada.

#### **ARTÍCULO 56º.- CALENDARIO LABORAL.**

En el mes de Diciembre de cada año, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma confeccionarán el Calendario Laboral del año siguiente, respetando las Fiestas oficiales y el número de horas efectivas previstas en el Artº 54.

Se tendrá en cuenta, para la confección del Calendario, que además de las fiestas oficiales de ámbito Nacional o local, se declaran inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre de cada año y 2 días en la Feria de Mayo.

El personal empleado afectado por el horario de jornada partida tendrá un período de tres meses (de 15 de junio a 15 de septiembre) de jornada continuada de verano, con horario de 8 a 15 horas. También será aplicable este horario de jornada continuada

a todos los viernes laborables del año, distribuyéndose el resto de las horas anuales entre los días laborables de jornada partida, en los que se reducirá el tiempo de comida hasta un mínimo de 45 minutos, entre las 13,45 horas y la hora que cada año resulte en el Calendario de dicha distribución.

#### **ARTÍCULO 57º.- VACACIONES.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o 21 días laborables, que se disfrutarán en el período acordado en el calendario laboral.

Los conceptos con que se abonará el periodo de vacaciones serán los siguientes: Sueldo de Calificación, Plus de Antigüedad, Complemento Personal, Plus Jefe de Equipo y Prima media de los tres meses anteriores (este último concepto, en las condiciones que figuran en el Anexo II, Sistema de Incentivos).

El cómputo de vacaciones se efectuará de enero a diciembre.

#### **ARTÍCULO 58º.- MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.**

Para aquellos puestos de trabajo que no los tengan establecidos, el Comité de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en domingos o festivos.

La índole de las funciones de estos trabajos podrá ser: De mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de limpieza, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que de no realizarse en domingos o festivos pudiesen originar un entorpecimiento o perjuicio al desarrollo normal de la producción.

La remuneración de estos trabajos se efectuará de la forma siguiente:

- Para aquellos Servicios que tengan debidamente programados estos horarios especiales, se abonará un plus cuyo importe se indica en el Anexo V, que se percibirá por las horas ordinarias que realmente sean trabajadas en estos horarios especiales y por este concepto.

- Para aquellos Servicios que no tengan debidamente programados estos horarios y sea necesario efectuar una prolongación de la jornada o interrupción del descanso legal del trabajador, además del abono del plus citado anteriormente (que se abonará sobre todas las horas ordinarias por su disponibilidad), las horas realizadas en estas prolongaciones de jornada o en sábados, domingos y festivos serán consideradas como horas a compensar con el abono del plus correspondiente a tal concepto.

Desde el momento de la firma del presente Convenio, el personal de plantilla del Servicio de Guardería, en el cual se han suprimido los horarios especiales, dejará de percibir el Plus que por este concepto venía percibiendo, integrándose el valor anual percibido en 2002 en su Complemento Personal. Si en el futuro se implantara nuevamente el horario especial en este servicio, el personal afectado volvería a percibir este Plus en el porcentaje que se estableció en el año 1997, es decir, el 110 % de su valor en Anexo V.

En aquellos Servicios donde la Empresa suprime de manera definitiva estos horarios especiales, los trabajadores de los mismos dejarán de percibir dicho plus.

En todos los casos, el promedio de jornada semanal de los trabajadores afectados no excederá del promedio de horas previstas para el resto del personal de Centro.

#### **ARTÍCULO 59º.- SERVICIOS ESPECIALES PLATAFORMA.**

Siempre que sea necesario por ensayos de calentamiento, la Empresa podrá establecer horarios especiales en la Plataforma de Ensayos, consistentes en prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, en las siguientes condiciones:

a) Cuando se produzca una prolongación de la jornada y siempre que el exceso de horas trabajadas en dicha prolongación sea superior a 4 horas y además se realice en horario comprendido entre las 22,30 horas y las 6,30 horas, se abonará un plus adicional por importe igual al plus de horas a compensar que figura en el Anexo III.

b) Todas las horas que se realicen en estas prolongaciones, en exceso sobre la jornada ordinaria, siempre que sean superiores a las 4 horas arriba citadas (aunque sean trabajadas después de las 6,30 horas de la mañana) llevarán este tratamiento:

- 1.- Son consideradas como horas a compensar.
- 2.- Se le abonará, además, el plus adicional mencionado.

3.- El trabajador descansará la jornada laboral del día siguiente al del inicio de esta prolongación y dicha jornada siguiente será computada como horas compensadas que serán deducidas de su contador personal de horas a compensar pendientes de disfrutar.

#### ARTÍCULO 60º.- TRABAJOS EN EL EXTERIOR.

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador haya de salir de viaje para prestar sus servicios en dependencias de clientes, se adaptará necesariamente al horario de trabajo que rija en las mismas.

En el caso de que la jornada que, por esta adaptación, deba realizar resulte superior a la establecida en la Empresa, percibirá el exceso en concepto de horas extraordinarias.

No obstante, en todos los casos en que sea posible, y de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por disfrute de las horas de descanso equivalentes, en las mismas condiciones que las recogidas en el Artº 39, párrafo 2.

De las vacaciones que legalmente corresponda, se disfrutarán al menos dos semanas en época estival, salvo acuerdo con el trabajador.

Los trabajadores de puestos concebidos para desarrollar habitualmente su trabajo en Fábrica y que, en algunas circunstancias, efectúen salidas de trabajo fuera de su Centro, percibirán durante el tiempo de salida la retribución complementaria, por día trabajado, que se fija en el Anexo IV.

No obstante, si durante el tiempo en que el trabajador estuviera desplazado, recayera sobre él la responsabilidad general del trabajo y la representación de la Empresa, por no haber autoridad superior a ésta en el lugar de trabajo, la retribución complementaria será, por ambos conceptos y día trabajado, el doble de la fijada.

#### ARTÍCULO 61º.- CONTRATOS DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA.

La contratación de personal en régimen de contrato por obra o servicio determinado, eventualidad o interinidad, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

La contratación del personal de la Empresa será comunicada previamente, por escrito, al Comité de Empresa, de la forma más detallada posible.

Cuando se hagan pruebas de selección, en caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia de colocación los hijos de trabajadores.

#### ARTÍCULO 62º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

La Empresa, con el fin de colaborar en la formación teórica y práctica de jóvenes desempleados, menores de 21 años y que carezcan de titulación universitaria o de formación profesional, podrá contratar hasta un máximo de 10 trabajadores.

Para la realización de estos contratos tendrán preferencia los hijos de trabajadores de la Empresa.

La duración de estos contratos será de un año, pudiéndose prorrogar por otro más y se regirán en los demás aspectos, excepto el salarial, por la normativa aplicable a este tipo de contratos y supletoriamente por el convenio colectivo vigente en la Empresa.

La retribución de los trabajadores contratados para la formación, distribuida en 14 pagas/año, será la siguiente:

- Desde 18 años de edad: 6.908,28 euros anuales a partir del año 2003.

- Menores de 18 años edad: 6.237,58 euros anuales a partir del año 2003.

Caso de que el trabajador se encontrara en situación de baja por I.T., durante la vigencia de su contrato, la empresa le garantiza la percepción del 50% de su salario durante un período máximo de tres meses. Dicha situación no interrumpe el período de duración del contrato que será extinguido a su vigencia, dejando de percibir a partir de ese momento esta compensación por I.T.

#### ARTÍCULO 63º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación, y justificando debidamente los motivos (en los casos de Enfermedad grave de familiares indicados en la tercera de las causas será suficiente que aporte documento justificativo del centro en el que es atendido el familiar, en el que se indique la fecha y la causa o enfermedad grave que lo motiva), podrán faltar al trabajo, con

derecho a la percepción de su Sueldo de Calificación, Plus de Antigüedad, Complemento Personal y Plus Jefe Equipo, por alguno de los motivos y durante un tiempo máximo de:

C A U S A S	PERMISO
Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, hijos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos.	3 días naturales (1)
Fallecimiento de tíos, primos y sobrinos en primer grado.	1 día natural
Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, hijos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos.	2 días naturales (1)
Nacimiento de hijos.	2 días laborables (1)
Matrimonio del trabajador.	15 días naturales (1)
Matrimonio de hijos o hermanos de uno u otro cónyuge.	1 día natural (1)
Traslado del domicilio habitual.	2 días naturales
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable
Asistencia a consulta médica de Especialista de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consultas con el de trabajo, y se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general.	El indispensable
Para otras consultas médicas, hasta el límite de	20 horas año.
<i>La justificación de estas ausencias podrá efectuarse a través del Servicio Médico de Empresa. Para el buen funcionamiento de esta forma de justificación, las ausencias se deben notificar telefónicamente, en la misma fecha que se producen, al Servicio Médico o en su defecto al Departamento de Personal.</i>	
<i>Igualmente se computarán a cargo de estas 20 horas, las ausencias motivadas por diligencias para tramitación de DNI, carnet de conducir u otra documentación propia del trabajador y las que se produzcan por asistencia a entierros de familiares directos de los compañeros de trabajo, consistiendo esta asistencia en una representación de un 10 % del personal afecto a la Sección, más una representación de hasta un máximo de 1 trabajador de cada una de las Áreas restantes.</i>	

En el resto de los casos, no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

(1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse según la siguiente escala:

- Si el desplazamiento es hasta 100 kms., 1 día natural más.
- Si el desplazamiento es superior a 100 kms., 2 días naturales más.

#### ARTÍCULO 64º.- EXCEDENCIAS.

a) Los trabajadores hijos con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria los trabajadores deberán cubrir un nuevo periodo de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

La Dirección analizará la posibilidad de conceder la excedencia con reserva del puesto de trabajo durante el primer año en situación de excedencia con el límite del 1% de la plantilla, siempre que no vaya a realizar su trabajo en las empresas de la competencia. En el caso de existir la concesión la reincorporación será inmediata, avisando con un mes de antelación.

b) Tendrán derecho los trabajadores a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a la reincorporación inmediata si lo solicita dentro de ese periodo, computándose a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

c) En el supuesto de que un trabajador en periodo de excedencia decidiera reincorporarse antes de la finalización de la misma, lo pondrá en conocimiento de la Dirección para tratar de que su incorporación sea lo más breve posible.



d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales o cargos públicos de ámbito local, provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

#### CAPÍTULO VIII

#### PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

##### ARTÍCULO 65º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus trabajadores y de comprometer a toda la empresa en la realización de la mejora de la salud laboral y, con la cooperación y participación de los trabajadores y de sus representantes, la de formular una política preventiva, así como aplicarla y hacerla aplicar por todos sus componentes. A tal efecto, se ha implantado un Sistema de Gestión de Prevención de riesgos laborales, aplicable a todas las divisiones del Centro de Córdoba.

##### ARTÍCULO 66º.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa proveerá a los trabajadores de la ropa adecuada para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el Anexo VI.

La utilización de esta ropa será obligatoria.

##### ARTÍCULO 67º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

Al personal que, por el trabajo a realizar y el puesto a ocupar, precise los equipos de protección señalados en el Anexo VI, le serán suministrados por la Empresa siendo su uso obligatorio, y siempre que no perjudiquen la salud del trabajador.

En caso de discrepancia entre la Empresa y los trabajadores, con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, el Comité de Seguridad y Salud tendrá facultad para determinar en cada caso la obligación de la observación de las medidas de Seguridad anteriormente mencionadas, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

#### CAPÍTULO IX

#### NORMAS DE ORDEN INTERNO

##### ARTÍCULO 68º.- NORMAS INTERNAS.

Las presentes normas tienen como objetivos básicos:

- El establecimiento de unas normas de orden interno, aspecto fundamental para una normal convivencia dentro de la Empresa y principio esencial de la ordenación técnica y organización de la misma.

- La garantía y defensa de los legítimos intereses tanto de la Empresa como del trabajador.

##### ARTÍCULO 69º.- FALTAS.

###### 1.- Faltas laborales:

Constituyen faltas laborales toda conducta que, por su acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

###### 2.- Procedimiento ante faltas:

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo calificadas como leves, las que podrán ser impugnadas ante la jurisdicción competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto.

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la Dirección del centro y a los efectos de proporcionar una adecuada defensa y una decisión objetiva, y dado el carácter excepcional de las mismas, previa instrucción del oportuno expediente disciplinario contradictorio, con audiencia del interesado.

En los Expedientes iniciados por faltas graves se dará traslado al Comité de Empresa y en el caso de faltas muy graves se dará traslado al Comité de Empresa así como a la Sección Sindical correspondiente.

##### ARTÍCULO 70º.- TIPOS DE FALTAS.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

###### a) Faltas leves:

1.- De tres a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de treinta días.

2.- Faltar una vez al trabajo sin justificar, en el periodo de treinta días.

3.- Notificación previa o en el plazo de veinticuatro horas, las

razones de la ausencia al trabajo, salvo en casos de fuerza mayor.

4.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia, domicilio o lugar de comunicación, tan pronto como se produzcan.

5.- Retrasarse en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja sin causa justificada.

6.- Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de I.T. por enfermedad o accidente.

7.- Incumplimiento de la tarea asignada que no tenga consecuencias sobre el trabajo o la seguridad de otros trabajadores. No se considerará incumplimiento si las tareas del trabajador no han sido claramente determinadas.

8.- Descuidos en la conservación del material que provoquen daños en el mismo.

9.- Ausencia injustificada del puesto de trabajo sin autorización del mando.

10.- Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros o terceros, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

###### b) Faltas graves:

1.- De cinco a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de treinta días.

2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera mas de una vez y menos de cinco durante un periodo de treinta días.

3.- El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del mismo sin autorización del mando, si de ello se derivase perjuicio grave para la Empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su tarjeta de control.

5.- Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del centro de trabajo cuando revistan especial gravedad.

6.- Incumplimiento de la tarea asignada que provoque peligro para otro trabajador o perjuicio notorio sobre el trabajo. No se considerará incumplimiento cuando las tareas no han sido claramente determinadas.

7.- El incumplimiento deliberado de las normas de seguridad e higiene contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa.

8.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un periodo de tres meses anteriores.

###### c) Faltas muy graves:

1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de 12 veces en tres meses o más de 20 en seis meses.

2.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjesen cinco o más veces en el periodo de treinta días.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

4.- El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador en lo relativo a la explotación y negocios de la Empresa o cualquier información referida a la actividad empresarial, que conozca en razón de su cargo.

5.- El trabajo para otra actividad de la misma industria, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

6.- Incumplimiento de la tarea asignada que provoque grave peligro para las personas o importante deterioro del trabajo y que podría ser evitado con la atención normal exigible. No se considerará incumplimiento si las tareas del trabajador no han sido claramente determinadas.

7.- La introducción en el recinto de trabajo de aparatos, utensilios o sustancias que pongan en grave riesgo o peligro a las personas o instalaciones de la Empresa.

8.- Las agresiones físicas a los mandos, subordinados, compañeros o terceros dentro del centro de trabajo.

9.- El acoso sexual entendido este, como la actitud de acoso sobre otro empleado de la Empresa, con propósito deshonroso manifestando una petición prevalente de actuaciones, no deseadas por quien las recibe, y atentatorias a su intimidad, a la libertad sexual y a la consideración debida a la dignidad de la persona.

10.- El abuso de autoridad, entendida ésta, como la comisión por un superior, de un hecho arbitrario, con infracción de un precepto legal y con perjuicio notorio para el trabajador afectado.

11.- La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, habiendo sido previamente citado por el mismo, salvo en caso de fuerza mayor.

12.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Serán las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cinco o más veces por faltas leves, dentro del periodo de un año.

#### **ARTÍCULO 71º.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

La instrucción del expediente interrumpe el plazo de prescripción de la falta.

#### **ARTÍCULO 72º.- NORMA DE SANCIONES.**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición.

#### **ARTÍCULO 73º.- SANCIONES.**

Las sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

##### **a) Por faltas leves.**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

##### **b) Por faltas graves.**

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.
- Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a un año.

##### **c) Por faltas muy graves.**

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 120 días.
- Inhabilitación para el ascenso por periodo no superior a dos años.
- Despido.

#### **ARTÍCULO 74º.- PREMIOS.**

La Dirección de la Empresa concederá premios o recompensas, para estimular las iniciativas del personal, cuando existan propuestas concretas de los trabajadores que redunden en el beneficio de la Empresa, tales como ahorro de material, mejora de los procesos de fabricación, prevención de accidentes, siempre que éstas no sean parte de su actividad normal.

#### **CAPÍTULO X**

#### **DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA**

#### **ARTÍCULO 75º.- COMITÉ DE EMPRESA.**

Tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley, a excepción de las horas sindicales que serán 40 mensuales para cada miembro y que podrán ser acumuladas en uno o varios de los miembros sindicales pertenecientes a la misma candidatura, debiendo comunicar a la Empresa la distribución de dicho crédito.

#### **ARTÍCULO 76º.- DELEGADOS DE SECCIONES SINDICALES.**

Los Sindicatos que reúnan los requisitos que se establecen en la Ley como más representativos, ostentarán dos Delegados Sindicales que serán nombrados por el propio Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos, comunicándolo a la Dirección de la Empresa y acreditando ante la misma, de modo fehaciente, el número de

afiliados con que cuenta. Estos nombramientos deberán recaer en trabajadores en activo.

Los Delegados de las Secciones Sindicales que tengan implantación en la Empresa dispondrán de 40 horas mensuales que al igual que los miembros del Comité de Empresa podrán ser acumuladas, en las mismas condiciones.

#### **ARTÍCULO 77º.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTÍCULO 78º.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **ARTÍCULO 79º.- TEXTO CONVENIO.**

Se entregará un texto del presente Convenio a todo el personal de Fábrica.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.- VACACIONES DEL PERSONAL PROCEDENTE DE PTHV.**

Al personal de la Unidad PTHV, que le era de aplicación el Convenio de ABB Subestaciones, S. A., se le mantiene el derecho que ostentaba en su anterior convenio, relativo al cómputo de sus vacaciones anuales que se efectuaba de julio a junio.

La Empresa, siempre y cuando lo permita el proceso productivo, podrá conceder el disfrute adelantado de los derechos generados en los 6 meses del año anterior, con lo que los trabajadores de dicha Unidad PTHV pasarían desde ese momento a regirse íntegramente por el artículo 57 del presente Convenio.

#### **SEGUNDA.- APLICACIÓN DE CRITERIOS EN TURNOS DE TALLER.**

Cuando por necesidades del servicio sea necesario efectuar modificación en los turnos establecidos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las modificaciones de turnos serán comunicadas por el Departamento de Producción en la jornada del jueves de cada semana.

2. Ningún trabajador repetirá dos cambios de relevo consecutivamente, excepto:

- a. Voluntariedad por parte del trabajador
- b. Necesidades de Fabricación

Es decir, para que un trabajador repita dos cambios de relevo consecutivos, no es suficiente el que se cumpla una de las dos condiciones anteriores, sino que deben cumplirse necesariamente las dos condiciones.

#### **TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.**

A todos los trabajadores temporales que se les ha transformado el contrato en indefinido se les reconoce la antigüedad en la empresa que han generado. Para ello, partiendo de la fecha de contratación indefinida, se computarán todos los periodos de tiempo realmente trabajados en contrato temporal y con ellos se establecerá la fecha de antigüedad reconocida resultante.

#### **CUARTA.- JUBILACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPLEO.**

Como política para favorecer el empleo y de aplicación a todos los trabajadores de ABB Power Technology, S. A., en su Centro de Córdoba, se establece la jubilación obligatoria del trabajador a los 65 años, o la que en el futuro legalmente se establezca, condicionada a que a esa edad reúna los requisitos de cotización suficientes para acceder a la jubilación contributiva de la Seguridad Social. Si el trabajador al cumplir dicha edad careciese de los requisitos de cotización, se demorará la jubilación obligatoria a la fecha en que los reúna.

Ambas representaciones reconocen y asumen el compromiso de rejuvenecer la plantilla del Centro de Córdoba en la medida que lo permita la situación de la Empresa y de su mercado. Para ello, durante la vigencia del presente Convenio se llevarán a efecto el siguiente número de Contrataciones Indefinidas:

4 Contrataciones a lo largo del año 2004.

4 Contrataciones a lo largo del año 2005, condicionado a la situación de carga de trabajo.

Estas contrataciones se llevarán a efecto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1º.- Necesidades de ABB Power Technology, S. A., en su Centro de Córdoba, en cuanto a los puestos a cubrir.
- 2º.- Capacitación de los candidatos para dichos puestos.
- 3º.- Antigüedad.
- 4º.- Equilibrio Directos/Indirectos.

ABB Power Technology, S.A.  
C O R D O B A

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES**  
**SUELDO DE CALIFICACION**

C A T E G O R I A S	A Ñ O 2 0 0 3	
	ANUAL	DIA (420 d.)
<b>EMPLEADOS</b>		
Ingenieros, Licenciados, y Asimilados	27.592.39990	65,69619
Ing. Técn., A.T.S. y Asimilados	22.506.73298	53,58746
Jefes de Taller	22.336.07278	53,18113
Maestros de Taller	22.142.31836	52,71981
Maestros de 2ª	21.460.40713	51,09621
Delin. Proyectistas	22.142.31836	52,71981
Jefes de 1ª (Adm. y Org.)	22.336.07278	53,18113
Jefes de 2ª " "	20.676.43207	49,22960
Encargado	18.864.24101	44,91486
Delineante 1ª)		
Anal. Laborat. 1ª)	18.315.93956	43,60938
Téc. Organ. 1ª)		
Ofic. Admvo. 1ª)		
Delineante 2ª)		
Anal. Laborat. 2ª)	17.776.71832	42,32552
Téc. Organ. 2ª)		
Ofic. Admvo. 2ª)		
Aux. Labor., Aux. Adm. y Org.	16.833.65544	40,08013
Calcedor	16.833.65544	40,08013
Cabo Guarda	18.315.93956	43,60938
Vigilante y Listero	17.776.71832	42,32552
Chofer T.	17.776.71832	42,32552
Telefonista	16.833.65544	40,08013
Ordenanza	16.833.65544	40,08013
Grabador Datos, Verif. Datos	17.776.71832	42,32552
Operador de Ordenador	18.315.93956	43,60938
Control E/S de Datos	18.315.93956	43,60938
Analista/Programador	20.021.27747	47,66971

**OBREROS**

Oficial 1ª	18.315.93956	43,60938
Oficial 2ª	17.776.71832	42,32552
Oficial 3ª	17.487.26417	41,63634
Especialista	17.036.90182	40,56405
Peón	16.833.65544	40,08013

A N E X O I I - 1

**SISTEMA DE INCENTIVOS DE ABB Power Technology, S.A.**  
**(Unidad PTPT)**

**1.- INTRODUCCIÓN.**

El objetivo del presente sistema de incentivos es la mejora continua de la productividad global de ABB Power Technology, S.A., Unidad PTPT – Centro de Córdoba, entendida como una reducción en los ciclos de fabricación y costes, cumplimiento de plazos de entrega y mejora de la calidad.

El incentivo es variable y calculado de acuerdo con las bases descritas en el apartado 4.

**2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA.**

En el presente sistema de incentivos se consideran dos factores: reducción de horas a emplear en la fabricación de los transformadores y cumplimiento de hitos de fabricación. Los objetivos serán establecidos por Planificación Global, mensualmente para objetivos ligados a hitos de producción y para cada transformador antes de comenzar su fabricación.

Ambos componentes se traducirán en dos porcentajes que sumados, se aplicarán al salario bruto en la forma establecida en el apartado 4.

**3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente sistema de incentivos es aplicable a todas las personas afectadas por Convenio de la Unidad PTPT en su Centro de Córdoba.

**4.- CÁLCULO DEL INCENTIVO.**

El incentivo se calculará mensualmente de la forma descrita en el presente apartado. Trimestralmente se efectuará una revisión del mismo. El porcentaje obtenido mensualmente constará de dos sumandos según se describe en los apartados siguientes.

**4.1.- INCENTIVO POR REDUCCIÓN DE HORAS (IRH).**

El incentivo se calculará en función de la mejora de las horas directas realmente empleadas en los transformadores o partes de éstos realizados en el mes respecto a las horas presupuestadas para dichos trabajos.

Por horas directas se entenderán aquellas horas invertidas

en trabajos que forman parte directamente del proceso productivo.

Mensualmente se compararán el total de horas directas contabilizadas (HR) frente a las horas de presupuesto de las actividades terminadas en dicho mes. (HP).

El incentivo correspondiente a este concepto será el resultante de aplicar la siguiente tabla (para valores intermedios se interpolará linealmente):

(HP-HR)x100/HP	IRH
1,00%	0,85%
2,00%	1,70%
3,00%	2,55%
4,00%	3,40%
5,00%	4,25%
6,00%	5,10%
7,00%	5,95%
8,00%	6,80%
9,00%	7,65%
10,00%	11,00%
11,00%	11,45%
12,00%	11,90%
13,00%	12,35%

Al final del periodo de vigencia de cada año se realizará una revisión para cada año (2003, 2004 y 2005). Si la reducción de horas es superior al 13%, se aplicará un porcentaje (IRH) del 13%.

**4.2.- INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO DE HITOS DE PRODUCCIÓN (ICH).**

Cada mes se establecerá un incentivo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICH = (NHC / NH) \times 3,5\%$$

NH = Número de hitos a cumplir en el mes a liquidar.

NHC = Número de hitos cumplidos en el mes a liquidar.

Planificación Global establecerá para cada mes los hitos a cumplir (NH), siendo responsabilidad del Jefe de Planificación Global y del Jefe de Producción la constatación del cumplimiento de cada hito establecido.

Según las necesidades de producción mensuales, Planificación Global podrá modificar el reparto de porcentajes entre los hitos fijados para cada mes.

El porcentaje fijado para cada hito se verá afectado por un factor según el adelanto o retraso sobre la fecha fijada según la siguiente tabla:

Adelanto / retraso	Factor
>2 días retraso	0
2 días retraso	0,25
1 día retraso	0,50
0 días retraso	1,00
1 día adelanto	1,10
2 días adelanto	1,15
>2 días adelanto	1,20

**4.3.- INCENTIVO TOTAL (IT).**

El incentivo total será calculado de la siguiente forma: IT = IRH + ICH.

El cálculo para la liquidación del incentivo cada mes se obtendrá multiplicando por 11 la retribución fija bruta mensual por las horas de presencia (horas ordinarias, horas a compensar y horas sindicales) y por el porcentaje de incentivo obtenido y dividiendo por 1.708 horas en 2.003 y por 1.700 horas en 2004 y 2005.

En el período de vacaciones se liquidará el pago del incentivo sobre 163,10 h. y sobre la prima media de los tres meses anteriores. Si el disfrute de las vacaciones se realiza fuera del período oficial, se liquidará el incentivo sobre el porcentaje obtenido en el mes correspondiente.

Con carácter general, el porcentaje obtenido (IT) se verá afectado por un coeficiente K que se obtiene de la siguiente forma:

$$K = HDR / HDP, \text{ donde.}$$

HDR = Horas directas realizadas en el mes.

HDP = Horas directas presupuestadas a realizar en el mes.

Planificación Global fijará el valor de HDP para cada mes de acuerdo al Budget anual.

Cuando en el 3º trimestre algún trabajador realice tanto horas ordinarias como horas a compensar en Agosto, éstas serán consideradas a todos los efectos para el cálculo del incentivo.

Con carácter excepcional, los objetivos mensuales serán modificados cuando existan alteraciones o cambios sustanciales en los procesos de trabajo que afecten al conjunto de objetivos mensuales. Los fallos en Plataforma de ensayos no podrán motivar modificaciones en los objetivos mensuales.

#### 5.- VIGENCIA.

El presente sistema de incentivos entrará en vigor el 1 de Enero de 2003 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2005.

Llegada esta fecha, ambas partes efectuarán una revisión para actualizar, modificar o sustituir el presente sistema de incentivos.

#### 6.- DIRECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA.

Es responsabilidad del Jefe de Planificación Global establecer los objetivos mensuales, así como el Control del Sistema.

Se creará una comisión de seguimiento (comisión del sistema de incentivos) integrada por un máximo de cinco miembros por cada parte y que será la responsable de revisar periódicamente la situación de los objetivos.

La planificación y las modificaciones si las hubiere, se entregarán a dicha comisión nombrada para su información y reparos si procede.

En cada Área se mostrará de forma visible la siguiente información: hitos establecidos para cada transformador, horas presupuestadas, fechas de comienzo (prevista y real), fechas de terminación (prevista y real) y duración teórica del ciclo.

Al término de cada mes se calculará el incentivo a pagar correspondiente a los objetivos de dicho mes. Este cálculo se mostrará a la comisión para su conformidad u objeciones si las hubiera.

El documento establecido para el cálculo será firmado por los miembros de la comisión nombrada por el Comité de Empresa, el Jefe de Planificación Global y el Jefe de Producción, y será remitida al responsable del Dpto. de Personal para su inclusión en la nómina del mes siguiente al del cálculo mensual.

ABB Power Technology, S.A.

CÓRDOBA

#### A N E X O 11 - 2

#### SISTEMA DE INCENTIVOS DE ABB Power Technology, S.A. (Unidad PTHV)

Las primas o incentivos de producción se basan en la aplicación de un sistema de incentivos con la garantía mínima de un 100 % del sueldo de calificación.

El incentivo variable se calcula de acuerdo con las bases descritas en este sistema.

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente sistema de incentivos es la mejora de la productividad global de ABB PTHV Córdoba, entendida como una reducción en los ciclos de fabricación y costes, cumplimiento de plazos de entrega y mejora de la calidad, consecuencia de una actitud de progreso y mejora continua.

#### 2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA.

Los parámetros considerados en el presente sistema de incentivo para medir dicha productividad son:

- Equipos facturados a Clientes cumpliendo la fecha de entrega comprometida.
- Equipos efectuados y entregados conformes afectados por multiplicadores de cumplimiento de plazo y horas extraordinarias no previstas tal como indicado en Cuadro C adjunto.

Para la determinación del incentivo se tendrá en cuenta además lo siguiente:

- Horas de presencia en Fábrica de Córdoba (directas e indirectas).
- Horas extraordinarias efectuadas (incluidas horas a compensar).
- Horas efectuadas por personas no pertenecientes a la plantilla de PTHV-Córdoba.
- Programa de entrega de equipos.

El incentivo total en cada periodo considerado de cada persona afectada por convenio de División PTHV, está formado por la suma de dos incentivos parciales:

El primero de estos incentivos parciales se obtiene multiplicando sus horas de presencia en Fábrica de Córdoba en dicho perio-

do por el incentivo general por hora de presencia, igual para todas las personas afectadas, en función de los equipos facturados a Clientes cumpliendo la fecha de entrega comprometida.

El segundo de estos incentivos parciales se obtiene multiplicando sus horas de presencia en Fábrica de Córdoba en dicho periodo por el incentivo general por hora de presencia, igual también para todas las personas afectadas, en función de los equipos efectuados y entregados conformes afectados por multiplicadores de Cuadro C.

#### 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El sistema de incentivos será aplicable a todas las personas de la División PTHV - Fábrica de Córdoba afectadas por el CONVENIO (directos, indirectos y empleados) sobre su volumen de horas de presencia activa dentro de la Fábrica de Córdoba. Quedan excluidas las horas invertidas que estén afectadas por otro sistema de incentivo específico.

La masa total del incentivo por «Equipos facturados a Clientes cumpliendo la fecha de entrega comprometida», calculada en base al Cuadro A adjunto, se repartirá entre todas las personas de convenio de la División, directamente proporcional a las horas de presencia en Fábrica durante dicho periodo.

La masa de incentivos por «Equipos efectuados y entregados conformes», calculadas en base a Cuadro B correspondiente (y teniendo en consideración el Cuadro C adjunto), se sumará y repartirán entre todas las personas de convenio de la división PTHV, excluidos los Empleados, directamente proporcional a las horas de presencia en fábrica durante dicho periodo.

El incentivo por hora de presencia en Fábrica durante el periodo correspondiente, calculado según se indica en el punto anterior, en base al Cuadro B, se aplicará igualmente a las horas de presencia en fábrica de los Empleados de convenio.

#### 4.- PERÍODOS PARA CÁLCULO Y PAGO.

Los incentivos se calcularán por periodos mensuales, y se pagarán con la nómina del mes siguiente al periodo considerado. Los incentivos correspondientes a los meses de julio y agosto se calcularán conjuntamente en septiembre y se pagarán con la nómina de dicho mes de septiembre.

No obstante lo anterior, con la nómina de agosto se abonará un anticipo de incentivo a cuentas del incentivo resultante de julio y agosto, regularizándose con la nómina del mes de septiembre las diferencias entre el incentivo real de julio y agosto y el anticipo de incentivo abonado con la nómina de agosto.

#### 5.- INCENTIVO ESPECIAL VACACIONES.

En el presente sistema de incentivos se incluye un incentivo especial de vacaciones, a abonar con la nómina del mes siguiente al disfrute de las mismas.

La masa total de dicho incentivo especial de vacaciones, será igual a la media de la masa total mensual de los incentivos obtenidos entre los meses de mayo, junio y julio del año correspondiente. La masa total del incentivo especial de vacaciones, se repartirá por igual entre todas las personas de convenio y todas sus vacaciones del propio año.

Con la nómina del mes de septiembre se pagará este incentivo especial de vacaciones, para las vacaciones del propio año disfrutadas desde el 1 de enero al 31 de agosto del mismo. Las vacaciones del propio año disfrutadas con posterioridad al 31 de agosto se pagarán con la nómina del mes siguiente a las mismas, lo que compensaría el menor incentivo normal por menor número de horas de trabajo en el mes anterior.

#### 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento, con un máximo de 2 miembros por cada Representación, que será la encargada de revisar los resultados de cada periodo a liquidar.

Dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes, a partir del mes siguiente a la firma del presente sistema de incentivos, se entregará copia del programa de pedidos con indicación del mes de entrega previsto. Antes del 15 de cada mes se entregará copia de cada uno de los Cuadros A y B con incentivos totales resultantes en el mes anterior. Entre el 15 y el 18 de cada mes se mantendrá una reunión de la comisión de seguimiento sobre los datos facilitados en el mes ( programa y resultado incentivos).

#### 7.- VIGENCIA.

El presente sistema de incentivos entrará en vigor el mes de la firma del mismo, y su duración será hasta el 31 diciembre 2005 (igual duración que el presente Convenio).

Los Cuadros A y B , que forman parte del presente sistema de incentivos, están basados en las previsiones de productos a fabricar, montar, ensayar y entregar desde Fábrica de Córdoba en el presente año 2003, incluidos sus procesos y volúmenes totales estimados. La inclusión de algún otro producto diferente en nuestros programas de fabricación, o cambio sustancial en el proceso de alguno de los actuales, dará lugar a la incorporación del incentivo correspondiente al nuevo producto o proceso, tanto

en Cuadros A como B. Igualmente, podría revisarse el actual sistema de incentivos, en su aplicación para alguno de los años 2004 ó 2005, por variación importante en el volúmen total de carga prevista para dicho año.

Al cumplir el 31 de diciembre 2005, ambas partes efectuarán una revisión para actualizar, modificar o sustituir el presente sistema de incentivo.

Las indicaciones y Cuadros de este sistema son válidos para los años 2003, 2004 y 2005.

**CUADRO B**

PRODUCTOS Y TRABAJOS A EFECTUAR EN FABRICA (EXCLUIDOS TRABAJOS EN CAMPO)		
<b>TALLER DE PTHV INTERRUPTORES Y MODULOS</b>		
Adaptacion cableado 1 mando FSA		
Cableado de 1 interruptor EDT		
Cableado de 1 modulo EDT		
Cableado de 1 cabina centralizacion tipo REE		
Cableado 1 modulo EDI extraible		
Cableado 1 modulo Ferrocarril		
Cableado de 1 modulo para int. de M.T.		
1 Int. EDF de 1 mando (ó 1 Int. EDI de 1 mando fijo)		
1 Int. EDF de 3 mandos		
1 Int. EDI de 1 mando extraible, incluido ensayos modulo		
1 Int. EDT, incluido mont.polos, fijo con cabina centralizac.		
1 Int. EDT, incluido mont.polos, fijo con caja de bornas		
1 Int. EDT, incluido mont.polos y ensayos modulo, extraible		
1 Cabina Centralizada tipo REE		
1 Modulo 52-72 KV simple barra, incluida p.p. estructura		
Estructura con pletinas tierra para 1 calle, sin modulo de int.		
1 Modulo Ferrocarril		
1 Modulo trifasico 245 KV, incluida p.p. estructura		
1 Int. M.T. completo con columna		
6.000 euros en Repuestos y servicios en Fca. Cordoba		
MULTIPLICADOR POR HORAS EXTRAS UTILIZADAS EN EL PERIODO (Segun Tabla Cuadro C) .....		
MULTIPLICADOR POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PERIODO (Segun Tabla Cuadro C) .....		
<b>TOTA</b>		

PRODUCTOS Y TRABAJOS A EFECTUAR EN FABRICA (EXCLUIDOS TRABAJOS EN CAMPO)		
Ingenieros Lic. e. y Asimilados	Entre 90 y <95 %	20,69594
Ingenieros Lic. e. y Asimilados	Entre 85 y <90 %	16,88182
Jefes de Taller	Entre 75 y <80 %	16,75179
Maestros de 1ª Taller	Entre 70 y <75 %	16,60731
Maestros de 2ª	Entre 65 y <70 %	16,09443
<b>TALLER DE PTHV INTERRUPTORES Y MODULOS</b>		
1 Int. EDF de 1 mando (ó 1 Int. EDI de 1 mando fijo)		16,60731
1 Int. EDF de 3 mandos		
1 Int. EDI fijo con caja de bornas		
1 Int. EDT, incluido mont.polos, fijo con cabina centralizac.		
1 Int. EDT, incluido mont.polos, fijo con caja de bornas		
1 Int. EDT, incluido mont.polos y ensayos modulo, extraible		
1 Cabina Centralizada tipo REE		
1 Modulo 52-72 KV simple barra (incluida estructura)		
1 Modulo Ferrocarril (incluida estructura)		
1 Modulo trifasico 245 KV (incluida estructura)		
<b>TOTA</b>		

SISTEMA DE INCENTIVOS DE ABB - PTHV (CENTRO DE CORDOBA)

**CUADRO C**

MULTIPLICADORES APLICABLES  
A LOS INCENTIVOS CALCULADOS SEGUN CUADRO B

1.- MULTIPLICADOR POR HORAS EXTRAS UTILIZADAS EN EL PERIODO

% HORAS EXTRA	MULTIPLICADOR
< 1 %	1,00
Entre 1 y <2 %	0,80
Entre 2 y <3 %	0,60
Entre 3 y <4 %	0,40
Entre 4 y <5 %	0,20
5 % o mas	0,00

Calculo % HORAS EXTRA =  $\frac{\text{Horas extra efectuadas en el periodo}}{\text{Horas de presencia en el periodo}} \times 100$

2.- MULTIPLICADOR POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PERIODO

% CUMPLIMIENTO	MULTIPLICADOR
100%	1,50
Entre 95 y < 100 %	1,40

ANEXO III

VALORES DE HORAS EXTRA, A COMPENSAR Y FLEXIB. EMPLEADOR

H. EXTRA AÑO 2003

Chofer T. ....	13,29885
Telefonista .....	13,34942
Ordenanza .....	13,34942
Grabador/Verif. Datos .....	14,13681
Operador de Ordenador .....	15,20591
Control E/S de Datos .....	15,20591
Analista/Programador .....	16,25335

**OBREROS**

Oficial 1ª .....	13,66726
Oficial 2ª .....	13,15438
Oficial 3ª .....	12,42479
Especialista .....	12,18640
Peón .....	11,55072

**PLUS HORAS A COMPENSAR, igual para todas las categorías: 7,25379 euros/h.**

**PLUS HORAS FLEXIBILIDAD, igual para todas las categorías: 7,93448 euros/h.**

**A N E X O I V**  
**TABLAS SALARIA**  
**PLUS ES AÑO**

	ANUAL	PAGOS
<b>PLUS ANTIGÜEDAD</b> Por cada período de 5 años de conformidad con artº 32	326,62440	14
<b>PLUS JEFE DE EQUIPO</b> Según Artº. 34.- Igual para todas las categorías	1.079,80449	Jefes de 1ª (Adm. y Org.)..... 16,75179 Jefes de 2ª " "..... 15,50209 Encargado ..... 15,35039
<b>PLUS DE TARDE</b> Según Artº 35		Delineante 1ª) ..... Téc. Organ. 1ª) ..... 15,20591 Ofic. H/T 1ª) ..... Anal. Labor. 1ª) .....
<b>PLUS DE NOCHE</b> Según Artº 36		Delineante 2ª) ..... Téc. Organ. 2ª) ..... 14,13681 Ofic. H/T 2ª) ..... Anal. Labor 2ª) .....
<b>PLUS DE SEGURIDAD</b> Según Art.37		Auxiliares ) ..... 13,34942 Calcadores) H/T Cabo Guarda ..... 14,67136 Listero ) ..... 13,44333 Vigilante)
<b>PLUS ASISTENCIA</b> Según condiciones del Artº 38	s/escala	1
<b>PLUS DISP. FUNCIONAL</b> Según Artº 21		H/T

**ANEXO V****PLUS MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA INSTALACIONES****AÑO 2.003**

<u>CATEGORIA</u>	<u>VALOR HORA</u>
Oficial de 1ª	0,76051 Euros
Oficial de 2ª	0,74497 Euros
Oficial de 3ª	0,72944 Euros
Especialista	0,71390 Euros

**ANEXO VI****EQUIPOS DE PROTECCIÓN A UTILIZAR EN EL TRABAJO**

A	Auricular (uso obligat.)	F	Gafas Seguridad
(A)	Auriculares de entrega obligatoria y uso opcional	G	Guantes uso general
B	Calzado seguridad	Gl	Guantes largos
Br	Barandillas	Gd	Guantes dieléctricos
C	Cinturón lumbar (*)	Gt	Guantes antitérmicos
Cs	Casco protecc. mecánica	Lv	Línea de vida
Ce	Casco protecc. eléctrica	Mq	Mascarilla Filtrante
Bu	Buzo de un solo uso		

(\*) Solo bajo prescripción del Servicio Médico.

El Plus de Seguridad se abonará en los puestos que a continuación se indican con "P", en función de las horas trabajadas en dichos puestos.

Notas: 1. Cualquier variación que se realice sobre los procesos de fabricación, que afecte a las condiciones de Seguridad, serán comunicadas al Responsable de Prevención, para establecer las correspondientes medidas preventivas.

2. Durante el presente año 2003, se está realizando la revisión de la Evaluación Inicial de Riesgos (EIR). Los resultados de dicha evaluación, serán incorporados a este Anexo.

3. La codificación de los EPI's está realizada de forma genérica. En las fichas de seguridad que se elaborarán a partir de la revisión de la EIR, se determinará el tipo, grado de eficacia, etc.

**DIVISIÓN PTPT**

<u>PUESTOS DE TRABAJO</u>	<u>Nº MAQ.</u>	<u>PROTECC</u>
<b><u>Aislantes</u></b>		
Sierra de cinta	2659	A - B - G
Prensa	2190	B - G - F
Cortadora de Arandelas	2539	(A) - B - F
Lijadora	2631	A - B - G -
Guipado	8143	B - G - F
Guipado	2554	B - G - F
Cizalla	9028	B - G - F
Biselado manual		A - B - F
Biselado automático	2265	(A) - B - F
Biselado automático	9029	B - F
Placas estáticas		(A) - B - G
Pegado tacos arandelas		B - G - F
Prensa en caliente	2181	B - Gt - F
Prensa en caliente	2191	B - Gt - F
Prensa en caliente	2514	B - Gt - F
Prensa en caliente	2651	B - Gt - F
Prensa en caliente	2646	B - Gt - F
Máquina de coarrugar	2179	B - G - F
Regruesadora	4190	A - B - F
Taladro	2231	B - F
Cilindro de curvar	9057	B - G - F

**Ensayos**E Pt - ]  
s: sobr**Bobinaje Columnas**

Torno Vertical	E	F
Torno Horizontal	E	F
Prensa	E	F
Preparación bobinas	E	F

**Bobinaje Acorazados**

Torno	E	F
Prensa y tratamiento	E	F
Preparación bobinas (salidas y tomas)	E	F

**Montaje**

Acuñado superior de fases	A	G -
Acuñado inferior de fases	A	G -
Trabajos bajo tapa	S	oajo
Núcleos (apilado)	E	F
Sierra de cinta	4125 A	G -
Núcleos (zunchado con resina o asecond)	E	F -
Aprieto ventana	E	F
Cizalla	E	F
Aprieto de fases	E	F
Apilado de chapa	E	F
Cleats & Leads	E	F
Reaprieto Columnas	E	F
Levant. y calado de fases	E	F
Montaje de Grupos	E	F
Mont. Columnas	E	<b>Mapejo de grúas y</b>
Trabajos sobre tapa	E	<b>carretillas</b>
Encubado	E	F
Abrir ventana	F	<b>Trabajos en altura</b>

B - G - F y

Br o Lv y Ar s  
correspondien**Soldadura**B - G - Mn  
Pl - Rs



**PRENDAS DE TRABAJO**C.C.PRENDAS A UTILIZAR

<b>PTC116</b> (*) (**) (***)	CPB - BB - CPA - BA - ANS
<b>PTC117</b>	CPA - BA - BF
<b>PTC118</b> (*) (**)	CPB - BB - ANS
<b>PTC125</b>	CPG - BG - ANS - TA
<b>PTC126</b> (*)	CPA - BA - ANS - TA
<b>PTC132</b>	CPB - BB - ANS - TA
<b>PTC121</b> (**)	CPB - BB - ANS
<b>PTC123</b>	CPB - BB - ANS

BB	BUZO BLANCO
BA	“ AZUL
BG	“ BEIG
ANS	ANORAKS SIN MANGAS
CPA	CAMISA Y PANTALÓN AZUL
CPB	“ “ BLANCO
CPG	“ “ BEIG
TA	TRAJE DE AGUA
BF	BUZO ANTIFRÍO
Rs	ROPA PARA SOLDADOR

(\*) Para el personal de Pintura, Expediciones y Recepción, MANGAS (ANS), POR BUZO ANTIFRÍO (BF)

(\*\*) Al personal de Soldadura de Cubas, se le entregará ropa anual.

(\*\*\*) Al personal de recepción/transportes interiores, se les su con frecuencia trienal.

**DIVISIÓN PTHV**

<u>PUESTOS DE TRABAJO</u>	<u>Nº MAQ.</u>	<u>PROTECC</u>
<b><u>300</u></b>		
General		(A) - B - G
Ensayos		A - B - G
<b><u>341</u></b>		(A) - B - G

**PRENDAS DE TRABAJO**

<u>C.C.</u>	<u>PRENDAS A UTILIZAR</u>	<u>FRECUENC</u>
<b><u>300</u></b>	PG - CGV - CGI - CH -	2 - 1 - 1 - $\frac{1}{3}$
<b><u>341</u></b>	PG - CGV - CGI - CH - TA	2 - 1 - 1 - $\frac{1}{3}$
PG	PANTALÓN GRIS	
CGV	CAMISA GRIS MANGA CORTA	
CGI	CAMISA GRIS MANGA LARGA	
CH	CHAQUETILLA GRIS	
TA	TRAJE DE AGUA	

## ANEXO VII CATEGORIAS PROFESIONALES

Las categorías profesionales, en función de su profesión o titulación, se clasifican en los grupos que figuran a continuación:

### TECNICOS.

#### A) TITULADOS:

Ingeniero Superior y Licenciados.  
Ingeniero Técnico y Peritos Industriales.  
Maestros Industriales.  
Técnico de Sistemas.  
Jefe Análisis y Programación.  
Analista / Programador.  
A.T.S.

#### B) NO TITULADOS:

### 1.- De Taller:

Jefe de Taller.  
Maestro de Taller.  
Maestro Segundo.  
Encargado.

### 2.- De Sistemas:

Jefe de Explotación.  
Programador.  
Operador de Ordenador.  
Control de E/S Datos.  
Grabador / Verificador de Datos.

### 3.- De Oficina:

Jefe de Organización de 1ª.  
Jefe de Organización de 2ª.  
Delineante Proyectista.  
Técnico Organización de 1ª.  
Delineante de 1ª.  
Técnico Organización de 2ª.  
Delineante de 2ª.  
Auxiliar de Organización.  
Calgador.

### ADMINISTRATIVOS.

Jefe Administrativo de 1ª.  
Jefe Administrativo de 2ª.  
Oficial Administrativo de 1ª.  
Oficial Administrativo de 2ª.  
Auxiliar Administrativo.

### SUBALTERNOS.

Cabo Guarda.  
Vigilante.  
Listero.  
Chófer Turismo.  
Telefonista.  
Ordenanza.

### PRODUCCIÓN.

Oficial 1ª Eléctrico o Mecánico.  
Oficial 2ª Eléctrico o Mecánico.  
Oficial 3ª Eléctrico o Mecánico.  
Especialista.  
Peón.

Esta clasificación es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las categorías enumeradas.

Aquellas categorías profesionales que no estén sujetas en este Convenio y puedan crearse durante su vigencia, serán definidas por la Comisión Paritaria.

## ANEXO VIII

### TRABAJADORES EXCLUIDOS APLICACIÓN ARTº 55

De acuerdo con lo establecido en el Artº 55 de Convenio Colectivo de la empresa para los años 1998-1999, consideración a) de la página 22 y según las solicitudes tramitadas, la relación de personal excluido de la aplicación de dicho Artículo 55, es la siguiente:

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE
1.240	GARRIDO GUTIÉRREZ, PROCULO
1.261	ESCRIBANO MOYA, MANUEL
1.322	NOVILLO MARIÑO, VALENTÍN
1.323	FERNÁNDEZ LOZANO, JOSÉ Mª
1.349	GÓMEZ CRUZ, BERNARDO

Hay varias firmas.

-----

## JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Vías Pecuarias

Núm. 10.486

### Anuncio de Ocupación de Terrenos

La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, con domicilio en calle Villargallegos, número 27, de Santaella (Córdoba), solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de la vía pecuaria "Cordel de Puente Genil a Alameda".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Puente Genil.

Linderos: Con la vía pecuaria y terreno particular.

Destino: Un cruce transversal y dos tramos de enlace de colector subterráneo, con una superficie total de ocupación de 23,97 metros cuadrados.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Córdoba, 5 de diciembre de 2003. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central

Núm. 75

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2003, aprobó el Plan Plurianual de Inversiones Locales para el cuatrienio 2004-2007.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Córdoba, 8 de enero de 2004. — El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

(Corrección de errores)

Rectificación del Anuncio número 9.850 relativo al Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación PP N-1

Habiéndose detectado errores en la publicación del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP N-1 "Mirabueno", aprobados inicialmente por Consejo de Gerencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 10 de octubre de 2003 y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 169 de 18 de diciembre de 2003 (número de anuncio 9.850); se procede nuevamente a la publicación íntegra del citado Proyecto.

Córdoba, 7 de enero de 2004. — La Secretaria, Mercedes Mayo González.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL N-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.**

-CAPÍTULO I-

-Disposiciones Generales-

**Artículo 1º.- Denominación.**

1.- Para la ejecución de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial N-1 "Hacienda Mirabueno" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba se constituye la correspondiente Junta de

Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines.

2.- La Junta de Compensación se registrará por lo establecido en los preceptos de la legislación del suelo estatal y autonómica aplicable y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación, y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2º.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Avda. Cervantes, nº 10, de Córdoba (C.P. 14008).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3º.- Objeto y fines.**

La Junta tendrá por objeto la reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas, más la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial N-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba. En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Formular un Proyecto de Reparcelación y aprobarlo en el seno de la Junta de Compensación conforme al artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Redactar e impulsar el Proyecto de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Suelo, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento aplicables.

2.- Asumir frente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

5.- La cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7.- La cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización, así como de los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

8.- La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo que al efecto prevea el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de su fines.

12.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Legislación del Suelo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4º.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia de Urbanismo y al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a).- La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y la aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta o ejercicio de las opciones previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la Administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f).- Resolución de los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

i).- El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5º.- Delimitación.**

El P.G.O.U. delimita el sector PP N-1. Mirabueno, al oeste del barrio de El Naranjo, entre la línea de ferrocarril que lleva a Cerro Muriano (hoy en desuso), y la Avenida Madres Escolapias, cuya ampliación se prevé en el Nuevo Planeamiento como Sistema General Viario adscrito a la gestión de dicho Plan Parcial.

El sector PP N-1, Mirabueno, limita: Al Norte, con el Plan Parcial en suelo No Urbanizable PE-SNU Maimón, así como con el Plan Parcial PP N-2, Huerta Saldaña, delimitado como tal en el nuevo P.G.O.U., considerándose vinculantes sus conexiones con el presente Plan Parcial; al Sur, con la futura Ronda Norte, que es un Sistema General adscrito al presente Plan Parcial (SGV SUP-5), y para la que están previstos los enlaces necesarios con la Avenida Madres Escolapias y la red viaria de este Plan Parcial, mediante sendas gorietas; al Este, con el barrio El Naranjo, considerándose vinculantes las relaciones de este Plan Parcial con el mismo; y al Oeste, con la línea férrea ya aludida, sobre la que apoya el Sistema General de Espacios Libres SNU.EP SG VP, que es la solución que da el Plan General para dar continuidad a la red de Vías Pecuarias que cruzan el Término Municipal.

Ocupa una superficie de 416.047 m<sup>2</sup>.

Se acompaña copia de plano de delimitación de la Unidad de Ejecución.

**Artículo 6º.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en

el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

**Artículo 7º.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II-

**-De los miembros de la Junta-**

**Artículo 8º.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A).- Las personas físicas o jurídicas y, en su caso, otras entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución o propietarios de sistemas generales adscritos, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación formulando la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos o propietarios de sistemas generales adscritos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La adhesión a la Junta de Compensación en constitución podrá manifestarse ejerciendo cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

C).- Las personas que se incorporen en el acto de otorgamiento de la escritura de Constitución de la Junta o, posteriormente, se adhieran mediante escritura en el plazo previsto en el artículo 11 de los Estatutos. Estas personas podrán optar en su incorporación por cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de los Estatutos.

D).- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que participen con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. La representación del urbanizador en la Junta, las garantías que haya de prestar, la valoración de su aportación y contrapartida a recibir, junto con otros aspectos relacionados con esta posibilidad, será decidido por la Asamblea General (artículos 16.h y 19.2.a de los Estatutos).

2.- También formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el supuesto de que el derecho de la Administración Municipal al 10% del aprovechamiento medio se haya de hacer efectivo en terrenos, la Gerencia Municipal de Urbanismo se integrará en la Junta como un propietario más y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

3.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de

Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación de carácter forzoso sobre estos terrenos.

5.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará la Administración urbanística actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

6.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

**Artículo 9º.- Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema.**

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas con valor equivalente a los costes de urbanización y gestión que no se asumen.

Los propietarios que satisfacen en dinero los costes de urbanización y gestión acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, con el correspondiente al suelo expropiado, al comprado y al procedente de la compensación de gastos de urbanización y gestión de los propietarios que optaron por no contribuir en dinero sino con parte de su aprovechamiento.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la Unidad de Ejecución.

c) Durante el período señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifiesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 6,02 euros por metro cuadrado de suelo inicial aportado.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado, por escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, opción alguna dentro del plazo concedido durante el período de información pública posterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, o bien, cuando finalice el plazo previsto en el artículo 11.3 de los Estatutos, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Estos propietarios, que seguirán el régimen de reparcelación forzosa, pueden aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables previsto en el apartado e) del artículo 130.2A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 10º.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, según dispone el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el artículo 19.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

**-CAPÍTULO III-****-De la constitución de la Junta-****Artículo 11º.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).- Relación de los propietarios que participen en la gestión del sistema con especificación de la alternativa por ellos elegida.

b).- En caso de incorporación, mención del urbanizador.

c).- Relación de las fincas de que son titulares.

d).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

e).- Acuerdo de constitución.

3.- Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señalen los promotores de la Junta en la escritura de constitución, con mención de la opción escogida de las previstas en el artículo 9 de los Estatutos.

4.- Se trasladará a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura de constitución para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 134, en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

7.- Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, persona físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución, que representen al menos el 50% de su superficie, cada uno de ellos en la modalidad de participación en la gestión del sistema por la que haya optado. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al objeto se designe en la sesión.

**-CAPÍTULO IV-****-Derechos y obligaciones de los miembros-****Artículo 12º.- Derechos.**

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de Gobierno y Administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por reparcelación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

e).- Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, con observancia de lo establecido en el artículo 10, apartados 4. y 6. de estos Estatutos.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

j).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

**Artículo 13º.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que cada socio hubiere designado.

c).- Los propietarios que han optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero han de pagar los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

A estos efectos, también contribuyen los propietarios que optan por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente y, en consecuencia, se computan al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta la transmisión de terrenos o de su participación en ella durante el mes siguiente a la fecha en que la misma tenga lugar.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá otorgada implícitamente por la adhesión o incorporación a la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía..

h).- Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

#### -CAPÍTULO V-

#### -Órganos de la Junta de Compensación-

##### **Artículo 14º.- Enumeración.**

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Consejo Rector.
- c).- El Presidente.
- d).- El Vicepresidente.
- e).- El Secretario.
- f).- El Gerente.

##### **A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 15º.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que, en su calidad de miembro representante de la Administración urbanística actuante, actuará con voz y sin voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 40% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

##### **Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la administración tutelar, así como decidir sobre la remuneración de los cargos de Secretario y Gerente.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y adoptar los criterios adecuados para la formalización de tales actos.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación del urbanizador o de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 8.1.D) de los Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.

i).- Encargar la redacción del Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

j).- Aprobar el Proyecto de Reparcelación, según las disposiciones legales aplicables.

k).- Acordar la aplicación de la reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

##### **Artículo 17º.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

##### **Artículo 18º.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que tengan al menos el 51% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 12.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sólo persona en su representación.

#### **Artículo 19º.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50%. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a).- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio.

- Señalamiento y modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos.

- Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Incorporación de urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas iniciales y resultantes así como fijación de precios para los supuestos de compensación en metálico por diferencias de adjudicación.

b).- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 20º.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **B).- DEL CONSEJO RECTOR.**

##### **Artículo 21º.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, tres de los miembros designados por la Asamblea General, el Presidente y dos Vocales, serán elegidos por mayoría de las cuotas y el otro Vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

##### **Artículo 22º.- Duración del cargo de Consejero.**

1.- La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reuna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

##### **Artículo 23º.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

- b).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

- c).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- d).- La administración económica de la Junta.

- e).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

- f).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

- g).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

- h).- Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

- i).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

- j).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

##### **Artículo 24º.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 25º.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **C).- DEL PRESIDENTE.**

##### **Artículo 26º.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 21.2 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá un año de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el art. 22. Podrá ser elegido indefinidamente.

##### **Artículo 27º.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### **D).- DEL VICEPRESIDENTE.**

##### **Artículo 28º.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

##### **Artículo 29º.- Funciones.**

Son funciones del vicepresidente:

a).- Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de consejero a las sesiones del Consejo Rector, incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **E).- DEL SECRETARIO.**

##### **Artículo 30º.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

##### **Artículo 31º.- Funciones.**

a).- Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f).- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector a todos los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

g).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

#### **F).- DEL GERENTE.**

##### **Artículo 32º.- Nombramiento.**

En atención a las necesidades de la Junta, el consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

##### **Artículo 33º.- Funciones.**

a).- Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c).- Representar a la Junta de Compensación a efectos de gestión y administración.

d).- Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e).- Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

##### **Artículo 34º.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

#### **-CAPÍTULO VI-**

#### **-Medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas-**

##### **Artículo 35º.- Clases.**

1.- Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Por las aportaciones del urbanizador, en el supuesto de incorporación a la Junta.

2.- En cumplimiento de la obligación de garantizar económicamente el desarrollo de los trabajos y de acuerdo con la estimación prevista de los costes de urbanización en la cantidad de 8.010.832 euros, se aporta garantía por importe de 560.758,24 euros equivalente al 7% exigido en el artículo 130.2.A)g de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

##### **Artículo 36º.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título o en el Registro de la Propiedad. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella por ser dudosa, litigiosa u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial. En casos de doble inmatriculación y en los de titularidad controvertida, cuando en éstos últimos constare anotación preventiva de demanda de propiedad, se aplicarán las previsiones del artículo 10 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

##### **Artículo 37º.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos



generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

#### **Artículo 38º.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se notifique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b).- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c).- La aplicación del régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el propietario afectado solicite la expropiación, en cuyo caso será la Administración expropiante el Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta.

d).- Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, así como de los gastos que hayan ocasionado a otros miembros por su retraso.

#### **Artículo 39º.- De los gastos anticipados.**

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General y esta los apruebe. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

#### **Artículo 40º.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja y cualesquiera que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector que se designe, salvo que se hubiera nombrado un Gerente en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-

#### **-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-**

##### **Artículo 41º.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones civiles que se deciden en juicio verbal cuyo ámbito establece el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil frente a las resolu-

ciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción señalada cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **Artículo 42º.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 2 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación, si fuera expreso o, si no lo fuera, en el de tres meses desde que se entiendan desestimados por silencio; de acuerdo con lo establecido en el art.115 de la Ley30/92 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

-CAPÍTULO VIII-

#### **-Disolución y liquidación de la Junta-**

##### **Artículo 43º.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a).- Por mandato judicial o prescripción legal.

b).- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

##### **Artículo 44º.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados a la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4.- La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

ANEXO I

#### **RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL N-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.**

CONSTRUCCIONES MARÍN-HILINGER, S.L., domiciliada en Córdoba, Avda. Cervantes, nº 10, C.P. 14008; C.I.F. nº B-14028161.

ARENAL 2000, S.L., domiciliada en Córdoba, Plaza de la Doblas, nº 1, C.P. 14001; C.I.F. nº B-14439988.

GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L., domiciliada en Córdoba, Calle Muñoz Capilla, nº 10; C.P. 14001; C.I.F. nº B-14359929.

D. JOSÉ SÁEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en Córdoba, Plaza de Colón, nº 9; C.P. 14001; D.N.I. nº 29803625.

#### **RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LOS SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL PLAN PARCIAL N-1.**

CONSTRUCCIONES MARÍN-HILINGER, S.L., domiciliada en Córdoba, Avda. Cervantes, nº 10, C.P. 14008; C.I.F. nº B-14028161.

ARENAL 2000, S.L., domiciliada en Córdoba, Plaza de la Doblas, nº 1, C.P.14001; C.I.F. nº B-14439988.

LAFARGE ASLAND, S.A., domiciliada en Córdoba, Avda. Agrupación Córdoba, nº 15; C.P. 14014; C.I.F. nº A-08000424.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, domiciliada en Córdoba, Avda. del Brillante, s/n; C.P. 14012; C.I.F. nº 4431/7370/6373.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, domiciliada en Córdoba, Calle Capitulares, nº 1, C.P. 14002 ; C.I.F. nº P-1402100-J.

GESTIONES Y PROMOCIONES POMICOR, S.L., domiciliada

en Córdoba, Calle Muñoz Capilla, nº 10; C.P. 14001; C.I.F. nº B-14359929.

D. JOSÉ SÁEZ HERNÁNDEZ, con domicilio en Córdoba, Plaza de Colón, nº 9; C.P. 14001; D.N.I.. nº 29803625.

RENFE PATRIMONIO Y URBANISMO, domiciliada en Sevilla, Estación Sevilla Santa Justa, Avda. Kansas City, s/n; C.P. 41007.  
**BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL N-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CÓRDOBA.**

-BASE 1ª-

**-ÁMBITO TERRITORIAL-**

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial N-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

Su descripción es como sigue:

El sector PP N-1, Mirabueno, limita: Al norte, con el Plan Parcial en suelo No Urbanizable PE-SNU Maimón, así como con el Plan Parcial PP N-2, Huerta Saldaña, delimitado como tal en el nuevo P.G.O.U., considerándose vinculantes sus conexiones con el presente Plan Parcial; al sur, con la futura Ronda Norte, que es un Sistema General adscrito al presente Plan Parcial (SGV SUP-5), y para la que están previstos los enlaces necesarios con la Avenida Madres Escolapias y la red viaria de este Plan Parcial, mediante sendas glorietas; al este, con el barrio El Naranjo, considerándose vinculantes las relaciones de este Plan Parcial con el mismo; y al oeste, con la línea férrea ya aludida, sobre la que apoya el Sistema General de Espacios Libres SNU.EP SG VP, que es la solución que da el Plan General para dar continuidad a la red de Vías Pecuarias que cruzan el Término Municipal. Ocupa una superficie de 416.047 m².

-BASE 2ª-

**-FINALIDAD DE LAS BASES-**

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo al recibir los terrenos de cesión obligatoria.

-BASE 3ª-

**-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

3.- De acuerdo con la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

4.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

**-OBLIGATORIEDAD-**

1.- La aprobación definitiva por la Administración actuante de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

-BASE 5ª-

**-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS-**

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que queden comprendidas dentro de la Unidad de Ejecución.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial. Serán de aplicación en estos casos las previsiones contenidas en el artículo 34 de los Estatutos.

-BASE 6ª-

**-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-**

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que, siempre que soliciten la expropiación, en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas a expropiar se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

-BASE 7ª-

**-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado art. 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos

reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- El Proyecto de Reparcelación recogerá las previsiones relativas al realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

**-BASE 8ª-**

**-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con licencia preceptiva en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución de las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4.- El valor de las edificaciones se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas, de acuerdo con lo prevenido a este respecto por el art. 31.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

**-BASE 9ª-**

**-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR-**

1.- La valoración de la aportación del urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio por mayoría simple en la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos resultantes al urbanizador, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación del urbanizador, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador en el aprovechamiento resultante disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

**-BASE 10ª-**

**-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-**

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse

por el urbanizador incorporado a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

**-BASE 11ª-**

**-PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS-**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 38 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico salvo para aquellos propietarios que hayan ejercido la opción de no asumir los costes de urbanización a cambio de aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, según previene el artículo 9.1.a) de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

**-BASE 12ª-**

**-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LOS MIEMBROS-**

1.- Podrá seguirse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que se solicite expresamente la expropiación, respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 13 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la medida por la Asamblea y por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado antes de que la aplicación de la reparcelación forzosa sea efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

**-BASE 13ª-**

**-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e

indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar a través de enajenación por la Junta de Compensación se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª-

#### **-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de su conservación hasta la recepción municipal, según regulan los artículos 153.2 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento. En el supuesto de intervención de urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la regulación legal aplicable, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 15ª-

#### **-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a instancia de la Junta de Compensación, según previene el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección de la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

-BASE 16ª-

#### **-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración (U.V.).

2.- A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros.

-BASE 17ª-

#### **-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes

de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. En el supuesto de incorporación de un urbanizador serán aplicables las previsiones establecidas conforme a la Base 9ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá referida, una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

-BASE 18ª-

#### **-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

-BASE 19ª-

#### **-MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-**

1.- La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 102 y 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

-BASE 20ª-

#### **-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-**

1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se

trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª-

#### **-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d).- Que se presente aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.1.2 de la Normativa del vigente P.G.O.U. de Córdoba.

3.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, habiéndose producido la recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con la edificación.

-BASE 22ª-

#### **-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación, en aplicación del artículo 153.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto a los adquirentes de finca resultante por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que le corresponda respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario

con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base 13ª.

-BASE 23ª-

#### **-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación producirá, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Planeamiento así como el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta de Compensación.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

#### **PUENTE GENIL**

Núm. 10.827

**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2003, la modificación puntual referente a la Relocalización y cambio de uso de equipamientos del Plan Parcial R-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil, se somete a información pública por un plazo de un mes —a contar del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia—, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, diario de mayor circulación de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones durante indicado plazo.

Puente Genil, 22 de diciembre de 2003.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

#### **CARCABUEY**

Núm. 49

**A V I S O**

Se pone en conocimiento del público en general que por parte de la Montibérico Derivados del Monte, S.L., se ha solicitado la construcción de camino que da acceso a una parcela de su propiedad, sito en el Paraje "El Salarejo" en el término municipal de Carcabuey.

Por lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, presenten sus alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de Informe Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, Carcabuey, a 7 de enero de 2004.— La Alcaldesa-Sustituta, Rosalía Ruiz Jurado.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADOS**

#### **CÓRDOBA**

Núm. 6

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2003 a instancia de la parte actora doña María Dolores Medina Cirera, contra Pescados La Corbeta, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 25-07-2003 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Procedimiento: 451/03

Ejecución número 144/2003. Negociado: DG

De: D.ª María Dolores Medina Cirera

Contra: Pescados La Corbeta, S.L.

**Auto**

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2003.

**Parte dispositiva**

S.S.ª Itlma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.868,53 euros en concepto de principal, más la de 3.796,56 euros, más la de 3.133,01 euros para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Itlmo. señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Pescados La Corbeta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2003. — El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —

Núm. 7

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2003 a instancia de la parte actora doña Pilar Frías Martínez, contra Uritrans Andalucía, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 12-06-2003 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

Procedimiento: 675/03

Ejecución número 64/2003. Negociado: DG

De: D.ª Pilar Frías Martínez

Contra: Uritrans Andalucía, S.L.

**Auto**

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2003.

**Parte dispositiva**

S.S.ª Itlma. DIJO: Procédase a la ejecución del Auto por la suma de 2.377,96 euros de indemnización, más 8.723,20 euros de salarios de trámite, más la de 2.220,23 calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Itlmo. señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Uritrans Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2003. — El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —

Núm. 10

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado y con el número 736/91, se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre declaración de herederos a instancia del Abogado del Estado respecto del caudal relicto de doña Manuela Lara Lapeña, hija de Ramón y de María, natural de Ibedes (Zaragoza), de estado civil soltera y domiciliada en Córdoba, donde falleció el día 30/08/1985, en calle Marino Blas de Lezo, número 6, 1.º, puerta 4, letra B. Por resolución de fecha 3 de junio de 1994 se ha acordado publicar edictos en los sitios públicos de nacimiento y fallecimiento de la causante, dando a conocer que ante la ignorancia de la existencia de posibles sucesores preferentes, reclama la herencia el Estado Español, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación, apercibiéndoles que caso de no comparecer podrá pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba, a 9 de diciembre de 2003. — La Secretaria, Encarnación Pérez Martín.

— — —

Núm. 26

**Cédula de notificación**

En el Procedimiento Juicio de Faltas Número 290/03-JM, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente Resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Mohamed Atmouni de la falta de daños del artículo 625.1 del Código Penal que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la anterior resolución a las partes haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de cinco días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Mohamed Atmouni, el que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 30 de diciembre de 2003. — La Secretaria Judicial, firma ilegible.

— — —

Núm. 38

Doña Elena Núñez González, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 113/2003, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 343/03

En Córdoba, a 27 de octubre de 2003.

Doña Ana María Relaño Ruiz, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa J. Faltas 113/2003, seguida por una falta de estafa contra Juan Manuel Martín Alférez, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Martín Alférez como autor de la falta prevista en el artículo 623-4 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 3 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de un día de arresto en régimen de fin de semana por cada dos cuotas dejadas de abonar en caso de impago y pago de costas.

Se aclara la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2003 en el sentido siguiente:

Antecedentes de hecho tercero: En el acto de juicio por la letrada de la acusación particular se solicitó la condena al denunciado por una falta del artículo 623.4 del Código Penal, solicitando se

imponga dos meses de multa a razón de 6 euros/día, e indemnización de 201 euros, más intereses.

Fallo: Que indemnice al denunciante en 201 euros, más el 7% de IVA.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Juan Manuel Martín Alferez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 11 de diciembre de 2003.— La Secretaria, Elena Núñez González.

### LUCENA

Núm. 9.651

Don Alfonso Álvarez Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Expediente de Dominio 378/2003, a instancia de Antonia Jiménez Alba, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

“Urbana.— Casa sita en esta ciudad, en la calle Juego de Pelota, marcada con el número 7 moderno, quinto cuartel. Su fachada mira a Levante, y linda: Por su derecha, entrando, con casa de Pedro Fuentes; por la izquierda, con otra de herederos de don Felipe Torres, y por la espalda, con patios de doña Encarnación Lara Corpas. Consta de una superficie de 96 metros y 41 decímetros cuadrados.

Siendo los linderos actuales: Según se accede a la casa a la izquierda linda con don Juan Muñoz Herencia, con domicilio en la calle Juego de Pelota, número 5; a la derecha, con don Fernando González, con domicilio en Juego de Pelota, número 9, y al fondo, con don Antonio García Jurado, con domicilio en calle Granada, número 15”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los posibles herederos de don Andrés Avelino Expósito, como titular registral, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 3 de noviembre de 2003.— El Juez, Alfonso Álvarez Suárez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### ANUNCIOS OFICIALES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
COMARCA VALLE DE LOS PEDROCHES  
ALCARACEJOS (Córdoba)

Núm. 77

A N U N C I O

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2003, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Técnicas y Económico-Administrativas Particulares que regirá el concurso para contratar la adquisición de maquinaria y vehículos.

Referido Pliego se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que se puedan formular reclamaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Simultáneamente se anuncia concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para adjudicar referida contratación, conforme al siguiente contenido:

1.— **Entidad adjudicataria:** Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos).

2.— **Objeto de los contratos:** Adquisición de una excavadora de neumáticos, una motoniveladora, un vehículo todo-terreno y una furgoneta.

3.— **Procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

c) Tramitación: Urgente.

4.— **Tipo de licitación:**

4.1. Excavadora de neumáticos ..... 120.202,00 euros

4.2. Motoniveladora ..... 144.393,00 euros

4.3. Vehículo todo-terreno ..... 21.905,00 euros

4.4. Furgoneta ..... 13.500,00 euros

I.V.A., transportes y demás gastos incluidos. Estas cantidades corresponden a las cuantías máximas en metálico que, en cada caso, se abonará por la Mancomunidad, dado que los licitadores deberán realizar, como precio igualmente del concurso, una valoración de la siguiente maquinaria y vehículos, como material usado a entregar:

— 1 motoniveladora Champion 710 A.

— 1 vehículo todo-terreno Land-Rover corto.

— 1 furgoneta Renault Express.

5.— **Garantías:**

— Provisional: No se exige.

— Definitiva: El 4% del presupuesto de adjudicación.

6.— **Plazo de ejecución:** 1 mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

7.— **Fecha límite de obtención de documentos e información:** El documento de interés para los licitadores, que es el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, estará de manifiesto al público en la oficina de la Mancomunidad, sita en calle Dos Torres, sin número, de Añora (Córdoba), teléfono número 957 151 238, de 9 a 14 horas, desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

8.— **Presentación de las ofertas:**

a) Fecha de presentación: De 9 a 14 horas, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: En la oficina de la Mancomunidad cuyo domicilio se indica en el apartado 7.

9.— **Gastos de anuncios:** Serán por cuenta del/los adjudicatario/s.

10.— **Apertura de plicas:** El acto público de apertura de plicas tendrá lugar a las 12'00 horas del tercer día hábil siguiente al último fijado para la admisión de proposiciones. Si el plazo terminase en sábado, domingo o festivo, se trasladará al inmediato siguiente día hábil.

Alcaracejos, 5 de enero de 2004.— El Presidente de la Mancomunidad, Luciano Cabrera Gil, Alcalde de Alcaracejos.

## AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Área de Gestión

Departamento de Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 10.852

Expediente: 188/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 1.322/03, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la SUBASTA PÚBLICA para la contratación del suministro de “ÁRIDOS EN LAS OBRAS QUE SE REALIZARÁN POR EL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES”, se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SUMINISTRO DE ÁRIDOS EN LAS OBRAS QUE SE REALIZARÁN POR EL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 84.804,87 euros.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.696,10 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Subasta Pública.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Con-

tratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 26 de diciembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**CÓRDOBA**  
**Área de Gestión**  
**Departamento de Recursos Internos**  
**Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 10.853  
Expediente: 189/03  
A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 1.321/03, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la SUBASTA PÚBLICA para la contratación del Servicio de "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LAS OBRAS QUE SE REALIZARÁN POR EL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES", se procede a su exposición al público.

**OBJETO.-** SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LAS OBRAS QUE SE REALIZARÁN POR EL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES.

**IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.-** Se establece un importe de 132.492,88 euros.

**GARANTÍA PROVISIONAL.-** 2.649,85 euros.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Subasta Pública.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 26 de diciembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**CÓRDOBA**  
**Área de Gestión**  
**Departamento de Recursos Internos**  
**Unidad de Compras-Contratación**

Núm. 10.854  
Expediente: 187/03  
A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 1.323, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la SUBASTA PÚBLICA para la contratación del suministro de "ADOQUINES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN PARA LAS OBRAS ACOGIDAS AL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES", se procede a su exposición al público.

**OBJETO.-** SUMINISTRO DE ADOQUINES PREFABRICADOS DE HORMIGÓN PARA LAS OBRAS ACOGIDAS AL CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES.

**IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.-** Se establece un importe de 108.967,52 euros.

**GARANTÍA PROVISIONAL.-** 2.179,35 euros.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-** Subasta Pública.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 26 de diciembre de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 10.617

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de Ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 475/2001, a instancia de Talleres de Hueco, S.L., representada por la Procuradora doña Julia López Arias y asistida del Letrado Sr. Urbano Meléndez, contra Noblor, S.L., José María Fernández Galán, Manuela Remedios Ruiz García, Jesús Fernández Galán, Fernando Cabrera López, Pilar Fernández Galán, Rafael de la Virgen Hidalgo, María Paz Fernández Galán, Pablo Fernández Galán, Manuel Fernández Galán y María Galán Rubio, sobre Ejec. Títulos no Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración

– Piso vivienda, sita en Córdoba, Avda. Teniente General Barroso, hoy Avda. del Aeropuerto, número 8, portal A, planta 3.ª, puerta 2; e inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Córdoba, al tomo 1.107, libro 258, folio 103, finca número 12.448. Valoración: 33.639,62 euros.

– Plaza de aparcamiento, en planta sótano del edificio sito en la Avda. del Aeropuerto, número 8, de Córdoba, plaza de parking, número 56; inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Córdoba al tomo 764, libro 210, folio 123, finca número 14.096. Valoración: 1.302,09 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, 3.ª planta el día 4 de marzo de 2004 y hora de las 12.

No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupados por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 24 de junio de 2003.— El Secretario, Juan Pedro Dueñas Santofimia.

### MONTORO

Núm. 10.631

Don Diego Díaz Delgado, Sustituto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 144/2002, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don José A. López Aguilar, contra herederos de Benito Reyes Millán y Francisco Reyes Solís, sobre Ejec. Títulos Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

#### Bien que se saca a subasta y su valoración

Mitad indivisa de casa señalada con el número 1 general de la casa número 37 de la calle El Santo, de El Carpio, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance al tomo 628, libro 73, folio 20, finca número 4.196. Valor: 22.038,45 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de Jesús, número 3-bajo el día 16 de febrero de 2004, a las 11'30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en Tablón de Anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montoro, a 9 de diciembre de 2003.— El Secretario Judicial, Sustituto, Diego Díaz Delgado.